



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 908

**Quito, jueves 22 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícense los viajes al exterior de los siguientes funcionarios:

1785	Señor Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	2
1790	Cancélese la solicitud de viaje del señor Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional	3
1791	Señor Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior	4
1792	Señor Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador	5
1793	Otórguese licencia con cargo a vacaciones al señor Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio	6
1794	Señora Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.	6

MINISTERIO DE FINANZAS:

0153	Subróguense las funciones de Viceministro de Finanzas, al licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto	7
0154-A	Deléguese atribuciones al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor del Despacho Ministerial .	8
0155	Subróguense las funciones de Viceministra de Finanzas, a la economista Susana Chu Yep, Directora Nacional de Calidad de Gasto Público .	8
0158	Deléguese funciones al Director/a de Logística Institucional	9
0159	Subróguense las funciones de Viceministra de Finanzas, a la economista Susana Chu Yep, Directora Nacional de Calidad de Gasto Público .	9
0161	Deléguese atribuciones al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal	10

	Págs.		Págs.
EXTRACTOS:		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		SEPS-IFMR-IGJ-2016-208	Procedimiento para la enajenación de bienes de las cooperativas financieras y no financieras en liquidación 31
- De consulta de agosto de 2016	11		
- De consulta de septiembre de 2016	11		
RESOLUCIONES:		SEPS-IGT-ISF-IGJ-2016-210	Expídese la Norma para la autorización previa a la emisión de obligaciones y para titularizaciones de las cooperativas de ahorro y crédito 33
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA:			
MAGAP-DPAGALÁPAGOS-2016-0016-R		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
Disuélvese y liquidese la Asociación de Pro- ductores Agropecuarios “El Carmen” domiciliada en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos	12	ORDENANZAS MUNICIPALES	
INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:		- Cantón Ibarra: Que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por la ejecución de obras de pavimentación, repavimentación, asfaltado, adoquinado, empedrado, aceras y bordillos	35
055-IFTH-DE-2016		- Cantón Pedro Moncayo: Sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos	41
Sustitúyense varias denomi- naciones de toda la normatividad interna	14		
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:			
SNGP-SPI-DEC-2016-0009		-----	
Apruébese el Estatuto de la Comunidad Quichua de la Amazonía “Nuevo Amanecer”, domiciliada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana	15	No. 1785	
SNGP-SPI-DEC-2016-0011		Pedro Enrique Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
Apruébese el Estatuto de la Comunidad Awá del Recinto la Carchi, domiciliada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos	17	Considerando:	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;	
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:		Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;	
DP-DPG-2016-167		Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54069 de 19 de octubre de 2016, Guillaume Long, Ministro de	
Expídese el siguiente instruc- tivo de aplicación del procedimiento abreviado para las y los defensores públicos	19		
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL			
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:			
PLE-CPCCS-366-31-10-2016			
Expídese el Regla- mento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo	21		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
SB-2016-1021			
Expídese la norma de control de la información y publicidad de las entidades de los sectores financiero público y privado	23		

Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a ciudad de Santo Domingo-República Dominicana, desde el 24 hasta el 26 de octubre de 2016 con la finalidad de participar en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores CELAC-UE;

Que, el 21 de octubre de 2016, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad avala el desplazamiento de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de octubre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54069, con la finalidad de participar en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores CELAC-UE, en la ciudad de Santo Domingo-República Dominicana, desde el 24 hasta el 26 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO Los gastos de alojamiento y alimentación serán cubiertos con recursos a la Organización Anfitriona mientras que los boletos aéreos serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 16 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1790

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53910 de 11 de octubre de 2016, Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Panamá- Panamá, el 14 de octubre de 2016, con la finalidad de asistir a reunión con el Lic. Ricardo Fernández Superintendente de Bancos de Panamá;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1773 de 11 de octubre de 2016 se autorizó el desplazamiento de Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional ingresado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior mediante solicitud Nro. 51711;

Que, mediante Oficio Nro. CFN-GG-2016-0059-OF de 20 de octubre de 2016, Roberto Antonio Murillo Cavagnaro informa que el Banco del Pacífico de Panamá debido a una reprogramación de la agenda en la Superintendencia de Bancos de Panamá, cambió la reunión para el jueves 27 de octubre del presente año, motivo por el cual no se efectuó el viaje; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Cancelar la Solicitud de Viaje No. 53910, por medio de la cual se autoriza a Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, a través de Acuerdo Ministerial No. 1773 de 11 de octubre de 2016 asistir a la reunión con el Lic. Ricardo Fernández Superintendente de Bancos de Panamá, en la Ciudad de Panamá-Panamá, el 14 de octubre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 16 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1791

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54068 de 19 de octubre de 2016, Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 25 hasta el 26 de octubre de 2016 con la finalidad de mantener una reunión de trabajo con John Melle, Representante de Comercio de los Estados Unidos para el Hemisferio Occidental (USTR);

Que, el 23 de octubre de 2016, Juan Sebastián Viteri Guillén, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad avala el desplazamiento de Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 23 de octubre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo precedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar el viaje al exterior de Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54068, con la finalidad de mantener una reunión de trabajo con John Melle, Representante de Comercio de los Estados Unidos para el Hemisferio Occidental (USTR), en la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 25 hasta el 26 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 16 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1792

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54071 de 20 de octubre de 2016, Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicitó a

la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a ciudad de Cochabamba-Bolivia, desde el 26 hasta el 28 de octubre de 2016 con la finalidad de participar en el II Congreso de Pensamiento Económico Latinoamericano organizado por el Banco Central de Bolivia y la Asociación de Pensamiento Económico Latinoamericano APEL;

Que, el 24 de octubre de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro Coordinador de la Política Económica avala el desplazamiento de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 24 de octubre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54071, con la finalidad de participar en el II Congreso de Pensamiento Económico Latinoamericano organizado por el Banco Central de Bolivia y la Asociación de Pensamiento Económico Latinoamericano APEL desde el 26 hasta el 28 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Banco Central del Ecuador de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 16 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 16 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1793

**Ab. Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-DM-16-1152-O de 24 de octubre de 2016, Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 28 de octubre de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio, licencia con cargo a vacaciones el 28 de octubre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1794

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54144 de 25 de octubre de 2016, Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a ciudad de París-Francia, desde el 05 hasta el 11 de noviembre de 2016 con la finalidad de mantener varias reuniones con la Agencia Francesa para el Desarrollo AFD;

Que, el 26 de octubre de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro Coordinador de la Política Económica avala el desplazamiento de Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el

26 de octubre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54144, con la finalidad de mantener varias reuniones con la Agencia Francesa para el Desarrollo AFD, en la ciudad de París-Francia, desde el 05 hasta el 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo precede serán cubiertos con recursos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 16 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 0153

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por disposición del señor Ministro de Finanzas, el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones como Viceministro de Finanzas del 29 al 30 de agosto de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones como Viceministro de Finanzas del 29 al 30 de agosto 2016, inclusive;

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de agosto de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original. - 01 de noviembre de 2016.

No. 0154 A

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente de la AGD;

Que mediante Convocatoria Junta Virtual 212 de 30 de agosto de 2016, el Ing. José García, Administrador de Fideicomisos Corporación Financiera Nacional., convoca a la Junta Virtual No. 212;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor del Despacho Ministerial, para que en representación del Ministro de Finanzas, asista a la reunión de la Junta Virtual No. 212 como delegado a la Junta de Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS INPUGNIDAD.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de agosto de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- 2 fojas 01 de noviembre de 2016.

No. 0155

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con la economista Madeleine Abarca hará uso de sus vacaciones anuales del del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Susana ChuYep, Directora Nacional de Calidad de Gasto Público, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas a partir del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2016.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 31 de agosto de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- 01 de noviembre de 2016.

No. 0158

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio de 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, creándose nuevas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en el Código Orgánico antes mencionado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director/a de Logística Institucional para que, en representación de esta Cartera de Estado, realice todos los trámites que corresponda, con el objeto de realizar la donación y transferencia de dominio de los bienes detallados en el artículo 1 del Acuerdo Interinstitucional Nro. 003, suscrito el 24 de junio de 2015; así como en el Acuerdo Interministerial Nro. 006 de 2 de octubre de 2015, los mismos que fueron suscritos por el señor Ministro de Finanzas y el señor Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, respectivamente.

El delegado deberá informar las acciones realizadas en función de la presente delegación a la máxima autoridad.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 02 de septiembre de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- 01 de noviembre de 2016.

No. 0159

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con la economista Madeleine Abarca hará uso de sus vacaciones anuales del 5 de septiembre al 9 de septiembre de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Susana ChuYep, Directora Nacional de Calidad de Gasto Público, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas a partir del 5 de septiembre al 9 de septiembre de 2016.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 02 de septiembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- 01 de noviembre de 2016.

No. 0161

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75

dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas publicada en el Registro Oficial 206 de 02 de diciembre de 1997, en el artículo 3 determina: “*El Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria. Estará integrado por: (...) el Ministro a cargo de las Finanzas, o su delegado (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2016-0237-OF de 07 de septiembre de 2016, la Directora General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, convoca a la Segunda Sesión del Comité de Política Tributaria a celebrarse el día jueves 8 de septiembre de 2016, a partir de las 17:00, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, para que en representación del señor Ministro de Finanzas, asista a la Segunda Sesión del Comité de Política Tributaria a celebrarse el día jueves 8 de septiembre de 2016, a partir de las 17:00.

Art. 2.- El delegado queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 07 de septiembre de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- 01 de noviembre de 2016.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE CONSULTA
AGOSTO 2016**

PLURIEMPLEO

OF. PGE. N°: 07269 de 2-08-2016

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES DELECUADOR, CONAGOPARE

CONSULTAS:

1. “Se nos inteligencie de manera clara y concreta, sobre el alcance de la figura de excepción a la prohibición de pluriempleo para los Vocales y Ejecutivos de los Gobiernos Parroquiales Rurales contenida tanto en la LOSEP como en el COOTAD, incluyendo el derecho a percibir las remuneraciones por tal excepción; o, determinar si existe alguna limitación en la ley”.
2. “El CONAGOPARE, en su Instancia Nacional y sus Instancias Organizativas Territoriales Provinciales (Asociaciones Parroquiales) que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 313 del COOTAD, aprobaron su Estatuto unificado en sesión de los Presidentes Provinciales y fue publicado en el Registro Oficial; tienen obligación de someter su Estatuto, a la aprobación posterior de algún Ministerio o Secretaría de Estado, cual si fuera de derecho privado”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. De conformidad a lo determinado en los artículos 211 y 212 de la Constitución de la República y los artículos 19 y 31 numerales 1 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a esa institución efectuar el control de la utilización de los recursos estatales y la auditoría de las entidades del sector público a través de exámenes especiales, pudiendo establecer recomendaciones las cuales, de conformidad con el artículo 92 de la citada Ley Orgánica, tienen el carácter de cumplimiento obligatorio para las instituciones auditadas.

De la lectura de los términos de su primera pregunta, se evidencia que la misma no está dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, según el ámbito de mis competencias previstas en el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, razón por la cual y con fundamento en la norma jurídica citada me abstengo de atender su requerimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, mediante oficios Nos. 02149 y 03772 de 8 de junio y 19 de septiembre de 2011, esta Procuraduría se ha pronunciado sobre la excepción a la prohibición de pluriempleo aplicable a los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, contenidas en los artículos 12 de

la Ley Orgánica del Servicio Público y 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Dirección Respectiva, de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario. Lo certifico.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General.- Procuraduría General del Estado.- Fecha 9 de noviembre de 2016.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE CONSULTA
SEPTIEMBRE 2016**

**LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS:
DEROGATORIA**

OF. PGE. N°: 07788 de 21-09-2016

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI

CONSULTA:

“¿En este marco los cuerpos de bomberos al ser adscritos a los GAD municipales y gozar de autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, se entendería que el Art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios se deroga en forma expresa y no continuarían percibiendo las asignaciones previstas en la indicada norma legal?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De la revisión de las disposiciones Reformatorias y Derogatorias contenidas en el COOTAD, así como del análisis de las normas jurídicas citadas y del pronunciamiento emitido por este Organismo, se evidencia que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no ha derogado en forma expresa a la Ley de Defensa contra Incendios, como tampoco existe reforma alguna; y, que además en materia de defensa contra incendios, el artículo 140 del citado Código se remite a esa ley especial.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta, se concluye que el artículo 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios, no ha sido derogado en forma expresa por ninguna norma de igual o mayor jerarquía y por consiguiente, la disposición legal contenida en dicha norma, que establece la obligación de los consejos provinciales y concejos municipales (actualmente gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales), de fijar en sus presupuestos las asignaciones correspondientes para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, está en vigencia y debe ser observada por esas entidades.

**ENCARGOS Y SUBROGACIONES:
REMUNERACIÓN**

OF. PGE. N°: 07663 de 05-09-2016

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS
PÚBLICAS, EPMMOP

CONSULTA:

“¿Cuál definición de remuneración debe ser observada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas para establecer el monto correspondiente a la décima tercera remuneración de sus servidores, la prevista en el artículo 95 del Código del Trabajo, en el cual se define como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, o en su defecto lo señalado en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el cual se excluyen de la remuneración los encargos y subrogaciones?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Se determina que la premisa que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece para la aplicación supletoria del Código del Trabajo, se cumple únicamente en lo relacionado con la forma de pago de la décima tercera remuneración. Dicha supletoriedad no es aplicable en lo relacionado a los componentes que integran la remuneración de los servidores de las empresas públicas, dado que esta situación está expresamente prevista por el artículo 30 numeral 2 de esa Ley.

De lo hasta aquí analizado, se aprecia que el tenor literal de la letra c) del numeral 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyo texto fue transcrito en los antecedentes, excluye en forma expresa del concepto de remuneración, los valores que los servidores de las empresas públicas perciban por concepto de subrogación y encargo; mientras que en forma supletoria, el artículo 111 del Código de Trabajo, establece la forma de pago de la décima tercera remuneración para los servidores de esas entidades.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que para calcular el valor correspondiente a la décima tercera remuneración de los servidores de las empresas públicas, se debe aplicar la previsión contenida en la letra c) del numeral 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que expresamente excluye del concepto de remuneración a los pagos efectuados por encargos y subrogaciones.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas y no constituye orden de pago o liquidación, siendo competencia de la Entidad a su cargo, verificar en los casos particulares el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Dirección Respectiva, de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario. Lo certifico.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General- Procuraduría General del Estado.- Fecha 9 de noviembre de 2016.

MAGAP-DPAGALAPAGOS-2016-0016-R

Puerto Ayora, 14 de junio de 2016

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Ministros de Estado son competentes para: “(...) expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, faculta al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio de 2012, reformado a través de Acuerdo Ministerial No. 007 de 14 de enero de 2015, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado delega a los Directores Provinciales para realizar los siguientes actos administrativos: “4.3.- *EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL: a) Suscribir los acuerdos ministeriales para otorgar la personalidad jurídica, aprobar, reformar y codificar los estatutos, liquidar y disolver, declarar la inactividad, reactivación, así como también para registrar directivas e ingreso y salida de socios de las organizaciones sociales sin fines de lucro del sector del agro que se rigen por el Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (...)*”

Que, el Capítulo IV del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, establece el procedimiento a seguir para su disolución, liquidación o reactivación, por lo que esta Dirección ha observado lo dispuesto en la normativa de la materia para el efecto;

Que, el artículo 23 ibídem prescribe que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación;

Que, el artículo 40 del Estatuto de la Asociación de Productores Agropecuarios “El Carmen” dispone: “*La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la*

disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para este fin y deberá ser aprobada por unanimidad de sus miembros reunidos en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines para los cuales fue constituida (...) en caso de incumplimiento a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos (...).” Asimismo el artículo 41 ibidem, señala: “Disuelta la Asociación, los bienes muebles e inmuebles pasarán a poder de cualquier institución deservicio social determinada por la última Asamblea General”;

Que, con acción de personal No. 0293 CGAF/DATH de 03 de abril de 2013, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra al economista Juan Carlos Guzmán Jácome, como Director Técnico de Área de la Dirección Provincial de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Galápagos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 002-DPA-GL-2012 de 24 de mayo de 2012, suscrito por el Dr. Fredy Ruiz Quezada, Director Provincial Agropecuario (e) a la fecha, delegado del señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, aprobó los estatutos y otorgó personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios “El Carmen”, domiciliada en la parroquia Santa Rosa, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;

Que, previa convocatoria realizada por parte del señor Luis Carreño Macías, Presidente, los miembros de la Asociación de Productores Agropecuarios “El Carmen”, se reúnen el 17 de octubre de 2015 en Asamblea General Extraordinaria de Socios, para tratar como único punto, la disolución de la Asociación;

Que, con Oficio S/N de 11 de abril de 2016, suscrito por el señor Luis Carreño Macías, Presidente de la Asociación, solicita a esta Dirección *“se ordene la disolución de la Asociación de Productores Agropecuarios “El Carmen”;*

Que, mediante sumilla inserta del señor Director Provincial en el oficio en referencia, se dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica *“Su conocimiento y trámite correspondiente”;*

Que, una vez revisada la documentación enviada por el presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios “El Carmen”, la Unidad de Asesoría Jurídica determina que a la misma le falta algunos requisitos legales, por lo que a través de Oficio No. MAGAP-DPAGALAPAGOS-2016-0183-OF de 14 de abril de 2016, suscrito por el señor Director Provincial, se notifica lo pertinente al representante de la Asociación, solicitando a la brevedad posible la información con la finalidad de proceder con el trámite respectivo;

Que, previa convocatoria realizada por el señor Luis Carreño, Presidente, los miembros de la Asociación de Productores Agropecuarios “El Carmen” se reúnen en Asamblea General Extraordinaria el 18 de abril de 2016 para aprobar la disolución de la asociación y designar al liquidador. De igual manera, siguiendo el procedimiento

legal establecido, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria el 21 de mayo de 2016 con el objeto de aprobar el informe de liquidación correspondiente;

Que, mediante Oficio S/N de 10 de junio de 2016, suscrito por el señor Luis Carreño Macías, solicita nuevamente la disolución y liquidación, adjuntando el expediente que contiene el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2016, firmada por los señores Luis Carreño y Miriam Núñez, en calidad de Presidente y Secretaria respectivamente, en la cual consta la aprobación de la disolución y liquidación de la Asociación, designación de liquidador, informe de liquidación y demás requisitos solicitados mediante oficio No. MAGAP-DPAGALAPAGOS-2016-0183-OF;

Que, del informe de liquidación se desprende que: *“Durante su vida jurídica, la asociación no ha cumplido con los fines establecidos en su reglamento interno para lo cual fue constituida, no ha adquirido bienes muebles e inmuebles, ya que nunca funcionó para realizar actividades comerciales de ningún tipo, siendo este el motivo que orientó a los socios de la Asociación de Productores Agropecuarios “EL CARMEN” para plantear su disolución y liquidación. Tampoco se han realizado aportaciones pecuniarias por parte de los socios. En este sentido, es pertinente aplicar el artículo 40 de su Estatuto del Capítulo VI denominado “Duración y Disolución” que señala “...También podrá disolverse la Asociación por no cumplir los fines para los cuales fue constituida”. Con respecto a lo establecido en el artículo 41 del Estatuto que prescribe “Disuelta la asociación, los bienes muebles e inmuebles pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General” es importante señalar que la Asociación al no contar con bienes muebles e inmuebles, no está sujeta a dicha disposición...” y recomienda: “... proceder al trámite correspondiente para disolver la organización”*

Que, con sumilla inserta en oficio en referencia, el señor Director Provincial dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica *“Proceda con el trámite correspondiente”*

Que, una vez revisada la documentación, la Unidad de Asesoría Jurídica determina que esta cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 y 23 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 007 de 14 de enero de 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver y liquidar la Asociación de Productores Agropecuarios “El Carmen” domiciliada en la parroquia Santa Rosa, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;

ARTÍCULO SEGUNDO.- En razón de no contar con bienes muebles e inmuebles, la Asociación de Productores Agropecuarios “El Carmen” no se encuentra sujeta a lo establecido en el artículo 41 de su Estatuto y 579 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese a los interesados con el contenido de esta Resolución, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Puerto Ayora, 14 de junio de 2016.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Juan Carlos Guzmán Jácome, Director Provincial Galápagos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 07 de noviembre de 2016.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 055-IFTH-DE-2016

**MGS. Susana Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO
HUMANO**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que corresponde a la máxima autoridad del Instituto de Fomento al Talento Humano, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las facultades que tienen las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos para ejercer las competencias y facultades que la Constitución les atribuye y el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la Administración Pública, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece en su Disposición Transitoria Vigésima Cuarta que: *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado por la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Créditos Educativos y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555 de fecha 19 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No.435 de

18 de febrero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, institución que subroga las competencias del extinto Instituto Ecuatoriano de crédito educativo y Becas;

Que, mediante Acuerdo No. 2015-022 de 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, nombró a la Mgs. Susana Toro Orellana como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Acción de Personal No. 100-GTH-2016 de 05 de agosto de 2016, se nombró a la Dra. Gisela Muñoz Vallejo, como Directora Ejecutiva Subrogante del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Resolución No. 045-DE-IFTH-2016 de fecha 19 de agosto de 2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 721 de fecha 06 de septiembre de 2016, la Directora Ejecutiva Subrogante, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, el artículo 3 del nuevo Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto de Fomento al Talento, establece las nuevas denominaciones de los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional de la entidad en el siguiente orden jerárquico;

- *Director/a Ejecutivo.*
- *Coordinador/a Técnico*
- *Director/a Técnico*
- *Coordinador/a Zonal”;*

Que, en la normativa interna de la institución, constan las denominaciones de los puestos directivos, establecidos en el derogado Estatuto Orgánico de Gestión de Procesos del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas-IECE; y,

En el ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los literales d) y g) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 555 de fecha 19 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No.435 de 18 de febrero de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir en toda la normatividad interna del Instituto de Fomento al Talento Humano vigente a la fecha, las siguientes denominaciones:

- Gerencia General por: **“Dirección Ejecutiva”**;
- Gerente General por: **“Director/a Ejecutivo”**;
- Subgerencia General por: **“Coordinación Técnica”**;
- Subgerente General por: **“Coordinador/a Técnico”**;
- Gerente/a por: **“Director/a”**;
- Gerente/a Regional por: **“Coordinador/a Zonal**; y,
- Gerente/a Sucursal Mayor por: **“Coordinador/a Zonal”**

Artículo 2.- Del cumplimiento y de la ejecución de la presente Resolución encárguese a todos/as los/as Directores/as, Coordinadores/as Zonales y a todos/as los/as servidores/as del Instituto de Fomento al Talento Humano.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de octubre de 2016.

f.) Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- Unidad de Certificación Documentación y Archivo, Dirección Administrativa.- f.) Ilegible.

Instituto de Fomento
Al Talento Humano

RAZÓN: La Dirección Administrativa, con fundamento con el artículo 11.3.2.1 de la resolución Nro. 005-IFTH-DE-2016, de fecha 19 de agosto de 2016, mediante la cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo **CERTIFICA:** que las 2 fojas son **fiel copia del original.**

Las 2 fojas que anteceden al presente documento corresponden, a la Resolución No. 005-IFTH-DE-2016 de fecha 26 de octubre de 2016; mediante la cual resuelve “Sustituir la normatividad interna del Instituto de Fomento al Talento Humano vigente a la fecha, las siguientes denominaciones: [...]”, emitida por la Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana, Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Documentación que permanece en custodia de la Unidad de Certificación, Documentación y Archivo de la Dirección Administrativa a la cual me remito de ser necesario.

Quito, 07 de noviembre de 2016.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- Unidad de Certificación Documentación y Archivo.- Dirección Administrativa.- f.) Luis Humberto Viteri Arregui, Director Administrativo.

N° SNGP-SPI-DEC-2016-0009

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA
POLÍTICA

SUBSECRETARÍA DE PUEBLOS E
INTERCULTURALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control*

social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”;

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ... “5). *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 13) Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ... “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, del 30 de noviembre de 1998 dispone que: “*Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 739, publicado en el Registro Oficial 570, del 21 de agosto de 2015, se expidió el Reglamento al Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del registro Oficial N° 13, del 12 de junio de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, estableciendo dentro de sus competencias las siguientes: “9. *Promover la participación ciudadana efectiva, la organización social y el diálogo democrático con nacionalidades, pueblos, organizaciones y comunidades urbanas y rurales*”; y, “11. *Posicionar a los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador en su justa importancia y dimensión.*”;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, disponen la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política entre otras instituciones de la Función Ejecutiva a la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y

Participación Ciudadana; y, las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondía a esta Institución que por este instrumento se fusiona, constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativas vigentes, serán asumidas por la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 877 de 18 de enero de 2016, se nombró a Paola Verence Pabón Caranqui como Secretaria Nacional de Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 691, del 04 de junio de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 522, del 15 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa, dispuso: *“La Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de su respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”*;

Que, el artículo 11 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, establece que: *“El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: ... k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, el artículo 17-2 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, determina que: *“A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, Secretaria Nacional de la Gestión de la Política, delegó a la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, la atribución de legalizar y registrar estatutos, directivas, y consejos de gobierno, de las organizaciones nacionales, pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. Disponiendo además que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acción de Personal No. 043, del 1 de febrero de 2016, se nombró al señor Luis Guilberto Talahua Paucar, como Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad;

Que, la presidenta provisional en su calidad de representante de la Comunidad Quichua de la Amazonía “Nuevo

Amanecer”, ubicada en la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, mediante oficio sin número del 26 de agosto de 2016, ingresado a ésta Cartera de Estado con el número SNGP-DAD-2016-1067-EXT, del 29 de agosto del 2016, solicitó: *“... el correspondiente otorgamiento de personería jurídica”*. (sic...);

Que, mediante Acta Constitutiva de Asamblea General de la Comunidad Quichua de la Amazonía “Nuevo Amanecer”, los asistentes expresaron su consentimiento para constituir la organización denominada: COMUNIDAD QUICHUA DE LA AMAZONÍA “NUEVO AMANECER”, al tiempo que nombraron a la directiva provisional, recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Presidenta provisional: Sra. Angélica Emérita Suarez Paladines; Vicepresidente provisional: Sr. Segundo Luis Baño Quishpe; Secretaria provisional: Sra. María Natividad Medina Punina; Tesorera provisional: Sra. Sonia Paquita Collaguazo; Primer Vocal provisional: Sra. Mayra Patricia Zumba Palomíño; Segundo Vocal provisional: Sr. Miguel Gerardo Romero Romero; Tercer Vocal provisional: Sra. Silvia Yohanna Remache.

Que, mediante Acta Constitutiva del 11 de abril del 2015, la Asamblea General aprobó el proyecto de Estatuto de la COMUNIDAD QUICHUA DE LA AMAZONÍA “NUEVO AMANECER”, que en su parte pertinente dice: *“...Por lo que se pone en consideración la lectura del Estatuto, siendo aprobado por unanimidad por parte de la Asamblea Comunitaria. La Comunidad Quichua de la Amazonía “Nuevo Amanecer” tendrá su domicilio en la casa de la comunidad, vía a Pindo, Km 55 perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana...”*;

Que, mediante Memorando SNGP-DEC-2016-0169-ME, del 05 de octubre del 2016, se emitió el Informe Jurídico 0088-2016-DEC-COMUNIDAD QUICHUA DE LA AMAZONÍA “NUEVO AMANECER”, para que la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad, en base a las competencias atribuidas mediante Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio del 2015, resuelva lo correspondiente;

Que, mediante firma inserta en el Informe Jurídico 0088-2016-DEC-COMUNIDAD QUICHUA DE LA AMAZONÍA “NUEVO AMANECER”, aprobado por el Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad, previo el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto se elabora la respectiva resolución;

En uso de las atribuciones conferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, mediante Decreto Ejecutivo N° 691, del 04 de junio de 2015; y, en el Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, el Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad:

Resuelve:

PRIMERO.- Aprobar el Estatuto de la COMUNIDAD QUICHUA DE LA AMAZONÍA “NUEVO AMANECER”, que se encuentra ubicada en la casa de la comunidad, vía a Pindo, Km 55, perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, cuyo objetivo

es: “Fomentar entre sus miembros los principios básicos de lealtad, solidaridad, reciprocidad, justicia, equidad, igualdad y participación”.

SEGUNDO.- Proceder con el registro de los socios fundadores de la Comunidad Quichua de la Amazonía “Nuevo Amanecer”, que constan en la acta constitutiva de la comunidad de fecha 11 de abril de 2015.

TERCERO.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de octubre de 2016.

Comuníquese y Publíquese

f.) Sr. Luis Guilberto Talahua Paucar, Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad.

N° SNGP-SPI-DEC-2016-0011

**SECRETARÍA NACIONAL DE
GESTIÓN DE LA POLÍTICA
SUBSECRETARÍA DE PUEBLOS E
INTERCULTURALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*”;

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ... “5). *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 13) Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ... “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, del 30 de noviembre de 1998 dispone que: “*Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 739, publicado en el Registro Oficial 570, del 21 de agosto de 2015, se expidió el Reglamento al Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del registro Oficial N° 13, del 12 de junio de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, estableciendo dentro de sus competencias las siguientes: “9. *Promover la participación ciudadana efectiva, la organización social y el diálogo democrático con nacionalidades, pueblos, organizaciones y comunidades urbanas y rurales*”; y, “11. *Posicionar a los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador en su justa importancia y dimensión.*”;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, disponen la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política entre otras instituciones de la Función Ejecutiva a la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; y, las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondía a esta Institución que por este instrumento se fusiona, constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativas vigentes, serán asumidas por la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 877 de 18 de enero de 2016, se nombró a Paola Verence Pabón Caranqui como Secretaria Nacional de Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 691, del 04 de junio de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 522, del 15 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa, dispuso: “*La Secretaría Nacional de Gestión de la Política*”;

tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de su respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;

Que, el artículo 11 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, establece que: *“El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: ... k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el artículo 17-2 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, determina que: *“A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, Secretaría Nacional de la Gestión de la Política, delegó a la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, la atribución de legalizar y registrar estatutos, directivas, y consejos de gobierno, de las organizaciones nacionales, pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. Disponiendo además que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acción de Personal No. 043, del 1 de febrero de 2016, se nombró al señor Luis Guilberto Talahua Paucar, como Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad.

Que, los representantes de la Comunidad Awá del Recinto la Carchi de la provincia de Sucumbíos, ubicada en la parroquia 10 de Agosto, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, mediante oficio sin número del 04 de octubre del 2016, ingresado a ésta Cartera de Estado con el número SNGP-DAD-2016-1301-EXT, del 19 de octubre del 2016, solicitaron: *“...de la manera más delicada y oportuna ayude a ejecutar la aprobación de los estatutos y reconocimiento jurídico de nuestra Comunidad.....”.* (sic...).

Que, mediante Primera Acta Constitutiva de la Comunidad Awá del Recinto La Carchi de la provincia de Sucumbíos, expresaron su consentimiento para constituir la organización

denominada: COMUNIDAD AWÁ DEL RECINTO LAA CARCHI DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS, al tiempo que nombraron a la directiva provisional, recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Presidente provisional: Sr. Ordoñez Pascal Daniel Roberto; Vicepresidente provisional: Sra. Mafla Pascal Carmen Guadalupe; Secretario provisional: Sr. Escudero Ulloa Henry Fabián; Tesorero provisional: Sr. Guanga Guanga Luis Celso; Dirigente de Territorio y Recursos Naturales y Biodiversidad Provisional: Cantincuz García Julio Eduardo; Dirigente de Agropecuaria Provisional: Pérez Rosa María; Dirigente de Organización y Justicia Provisional: Cantincuz García Pedro Antonio; Dirigente de Juventud Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Deporte Provisional: Cantincuz García Nelly Jackeline; Dirigente de Salud Provisional: Perenguez Cantincuz Eulalia Elisabeth; Dirigente de la Mujer y Familia Provisional: Cantincuz Molina Geovanna Marisela; Dirigente del Consejo de Ancianos Provisional; Rodríguez Cantincuz Yolanda;

Que, mediante Actas Primera y Segunda de Asamblea General para discusión y análisis del Estatuto de la COMUNIDAD AWÁ DEL RECINTO LA CARCHI DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS; del 26 de julio y 09 de agosto de 2015, en su parte pertinente dice: *“Se realiza por medio de secretaría la primera y segunda lectura de discusión y análisis del estatuto de la comunidad desde el artículo #1 hasta el artículo #32; y, del artículo #33 hasta el artículo #60, artículo por artículo y luego de las aclaraciones y modificaciones del caso son aprobados en primera discusión por parte de los asambleístas; Después de cuatro horas de análisis y debate del contenido, la asamblea general se aprueba definitivamente por unanimidad el estatuto de la Asociación”;*

Que, mediante Memorando 010-DEC-2016, del 24 de octubre del 2016, se emitió el Informe Jurídico 0095-2016-DEC COMUNIDAD AWÁ DEL RECINTO LA CARCHI DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS, para que la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad, en base a las competencias atribuidas mediante Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio del 2015, resuelva lo correspondiente;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando 010-DEC-2016, el 24 de octubre del 2016, la Licenciada María Carmen Tene Sarango, Directora de Enlace Comunitario previa verificación del expediente y cumplimiento de los requisitos legales para el efecto manifestó: *“continuar con el trámite respectivo”;*

En uso de las atribuciones conferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, mediante Decreto Ejecutivo N° 691, del 04 de junio de 2015; y, en el Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, el Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad:

Resuelve:

PRIMERO.- Aprobar el Estatuto de la Comunidad Awá del Recinto La Carchi de la Provincia de Sucumbíos, que se encuentra ubicada en la parroquia 10 de Agosto, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyo objetivo es:

“Fomentar por todos los medios: el espíritu comunitario y solidaridad entre todas las familias asociadas y otras comunidades de las Nacionalidades Indígenas y Pueblos a fines...”.

SEGUNDO.- Proceder con el registro de los socios fundadores de la COMUNIDAD AWÁ DEL RECINTO LA CARCHI DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS, que constan en las actas de Asamblea General de fechas 16, 26 de julio y 09 de agosto del 2015.

TERCERO.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de octubre de 2016.

Comuníquese y Publíquese

f.) Sr. Luis Guilberto Talahua Paucar, Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad.

No. DP-DPG-2016-167

**Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PUBLICO GENERAL**

Considerando:

Que, de acuerdo a la letra a) del numeral séptimo del artículo 76 de la Constitución de la República, nadie será privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; y, además, de conformidad con el numeral segundo del artículo 76 de la Constitución de la República, se presumirá la inocencia de toda persona.

Que, el artículo 77 numeral 7, letra c) de la Constitución de la República y el numeral 8 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal prohíben la autoincriminación de las personas procesadas y, en ningún caso, éstas serán obligadas a declarar contra sí en asuntos que acarreen responsabilidad penal.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 de la Constitución de la República, la seguridad jurídica se fundamenta en normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridades competentes. Por lo tanto, de conformidad con la letra l) del numeral séptimo del artículo 76 de la Constitución de la República, todas las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas.

Que, de conformidad con lo expresado en el numeral primero del artículo 168 de la Constitución de la República, los órganos de la Función Judicial gozan de independencia interna y externa.

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución de la República, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de sus usuarias y usuarios.

Que, de conformidad con el numeral tercero del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General, expedir mediante resolución reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y,

EN ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO
DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO PARA LAS Y LOS DEFENSORES
PÚBLICOS**

Art. 1.- Objeto.- El objeto de presente instructivo es garantizar el debido proceso en la aplicación del procedimiento abreviado prescrito en el artículo 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, evitando la vulneración del estado de inocencia y la prohibición de autoincriminación de las y los usuarios del servicio de defensa pública.

Art. 2.- Principios.- Además de los principios constitucionales y legales, estándares universales del derecho y de los precedentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las y los defensores públicos serán estrictamente vigilantes en la aplicación del procedimiento abreviado del cumplimiento de los principios de inocencia, in dubio pro reo, defensa, prohibición de autoincriminación y debido proceso, además de los inherentes del sistema procesal como los principios acusatorio, dispositivo, igualdad de armas y del secreto y confidencialidad profesional.

Art. 3.- Ámbito.- El presente instructivo rige para todas y todos los defensores públicos del país que asesoren y patrocinen causas en materia penal, previo a la sustanciación de las audiencias de calificación de flagrancia, formulación de cargos, de evaluación y preparatoria de juicio o, específicamente, de procedimiento abreviado.

Art. 4.- Solidez del caso.- Previa a la posibilidad de someter la causa a procedimiento abreviado por iniciativa o propuesta del agente fiscal, y siempre y cuando la persona procesada preste su consentimiento informado, la o el defensor público analizará de forma exhaustiva la solidez de la investigación pre procesal o procesal penal por parte del agente fiscal, a través de los siguientes mínimos jurídicos:

a) Que las evidencias sean determinantes en la convicción de probar la relación o existencia de un delito de ejercicio público de la acción cuya pena no sea mayor de diez años con la autoría o participación de la persona procesada. La simple sospecha, mera presunción o existencia de indicios débiles e incongruentes no constituye razón suficiente para la sustanciación del procedimiento abreviado por parte de la Defensoría Pública.

- b) Que en caso de haber un supuesto delito flagrante, éste no sea consecuencia de investigaciones previas o posibles vicios procesales que hagan presumir una representación de la flagrancia. La sola violación al debido proceso impide una voluntaria sustanciación del procedimiento abreviado por parte de la Defensoría Pública.
- c) Que la agencia fiscal cuente con suficientes evidencias para producir una sólida y coherente acusación. Si a criterio de la o el defensor público los indicios generan una duda razonable, no habrá sustanciación del procedimiento abreviado.

En cualquier caso, el procedimiento abreviado debería surgir de la iniciativa o propuesta de la agencia fiscal.

Art. 5.- Consentimiento informado.- En caso de contar la agencia fiscal con un caso sólido con altas probabilidades de producir un escenario de condena para la persona procesada, la o el defensor público aplicará el siguiente procedimiento:

- a) **Información:** La o el defensor público informará de forma exhaustiva a la persona procesada, así como a sus familiares o amigos en caso de existir, sobre las consecuencias de someterse a un procedimiento abreviado, tanto en lo referente a las ventajas así como a las posibles desventajas procesales, además de los riesgos y consecuencias que acarrea el estado de la causa más allá de la admisión de la culpa y su concomitante condena, en especial de la influencia de este procedimiento en la vida y libertad de la persona procesada.

La o el defensor público se asegurará que la persona procesada comprenda que el resultado de la aplicación de este procedimiento será una sentencia condenatoria, y que esta sentencia podría configurar una reincidencia, en caso de que la persona cometiera un delito con los mismos elementos de tipicidad.

Si se trata de una persona extranjera, se le explicará además que una vez cumplida la sentencia se realizará una nueva audiencia en la que se analizará su posible deportación

- b) **Generación de convicción:** La persona procesada deberá formarse una convicción libre y voluntaria sobre las ventajas, desventajas, riesgos y consecuencias en caso de someterse a un procedimiento abreviado. La convicción será personalísima, debiendo la o el defensor público evitar influir o promover injerencia sobre la persona procesada. La o el defensor público gestionará todas las facilidades para que la decisión esté libre de influencia alguna, sean estas de tiempo, espacio, calidad de la información o injerencia de cualquier servidor público.
- c) **Acreditación:** Una vez aceptada, de forma firme y voluntaria, la decisión de someterse a procedimiento abreviado, la o el defensor público acreditará la decisión de la persona procesada a través del escrito de consentimiento informado suscrito por la o el usuario así como la defensa.

La persona procesada puede en cualquier momento cambiar su decisión de someterse a procedimiento abreviado, incluso antes o durante la audiencia respectiva. En este caso, la o el defensor público dejará de utilizar cualquier escrito o documento suscrito por la persona procesada sometiéndose a procedimiento abreviado.

Art.- 6.- Diálogo sobre la penalidad.- Acreditado el consentimiento de forma libre y voluntaria por parte de la persona procesada para someterse a un procedimiento abreviado propuesto por la agencia fiscal, la o el defensor público dialogará con la o el agente fiscal sobre los términos de la penalidad, propiciando en todo momento una reducción significativa del castigo.

El diálogo para la sustanciación del procedimiento abreviado observará la naturaleza del caso, el grado de la posible autoría o participación criminal, así como la existencia de un daño sobre la presunta víctima. También observará las condiciones del encarcelamiento del centro de privación de la libertad, así como las cuestiones objetivas y subjetivas de la persona procesada y su vinculación familiar.

La o el defensor público no solo observará en este diálogo el cumplimiento del principio de economía procesal, sino las condiciones subjetivas y objetivas del encarcelamiento de la persona procesada aun cuando la pena sea significativamente reducida. En cualquier caso, el diálogo con la agencia fiscal, así como los términos de la penalidad, serán consultados y autorizados finalmente por la persona procesada para la prosecución de la respectiva audiencia a partir de su consentimiento.

Art.- 7.- Legítima excusa.- En caso de no ser lo suficientemente sólida la investigación o caso del fiscal, y de existir una predisposición por parte de la persona procesada de someterse a procedimiento abreviado a riesgo de vulnerar su propio estado de inocencia, la o el defensor público le sugerirá que este procedimiento sea sustanciado por otro profesional del derecho, sea defensor público o privado.

La excusa será presentada ante la o el jefe inmediato para la designación de un nuevo defensor público, si así lo solicita el procesado.

Disposición Final

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento se encargará al Coordinador Nacional de Gestión de la Defensa Pública

Dado en la Defensoría Pública en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documental.- 9 de noviembre de 2016.

No. PLE-CPCCS-366-31-10-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 208 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 213, inciso 3, de la Constitución de la República del Ecuador prevé que las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana;

Que, el artículo 5, numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 55, inciso 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que el desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

Que, el artículo 95 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, el artículo 97 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y,

En el ejercicio de la facultad constitucional y legal que le confiere el artículo 38 numerales 5 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION
DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO**

Artículo 1.- Objeto y ámbito. El presente reglamento regula el proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, de entre las ternas propuestas por el Ejecutivo, que llevará a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con veeduría, escrutinio público e impugnación ciudadana.

Artículo 2.- Publicidad de la información. Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social en la designación de la autoridad indicada en el artículo precedente, la información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y se pondrá en conocimiento de forma oportuna a la ciudadanía, en el portal web institucional, en los idiomas de relación intercultural y se procurará el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Artículo 3.- Escrutinio e Impugnación Ciudadana. La terna que remita el Ejecutivo para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respetará la alternabilidad entre hombres y mujeres, el principio de interculturalidad, y la aplicación de los criterios de especialidad y méritos.

Se acompañará a la terna, las hojas de vida de cada candidata o candidato con los documentos de soporte que correspondan. La publicidad de esta información, seguirá los preceptos indicados en el Artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 4.- Requisitos. Las y los candidatos que integren la terna a primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, deberán:

1. Ser ecuatorianas o ecuatorianos y encontrarse en goce de los derechos políticos;
2. Tener título académico de cuarto nivel y acreditar experiencia profesional de cinco (5) años en temas relacionados a ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo; y,
3. Cumplir con los requisitos para ingresar al servicio público determinados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

Artículo 5.- Prohibiciones e inhabilidades. Las y los candidatos quienes integren la terna no deberán encontrarse inmersos en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar cargos públicos determinadas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General y en aquellas determinadas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de estas prohibiciones e inhabilidades mediante declaración juramentada otorgada ante notario público, embajador o cónsul según sea el caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que estará publicado en el portal web institucional.

Artículo 6.- Verificación de requisitos e inhabilidades. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará un equipo técnico de entre sus servidoras y servidores, el cual dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la recepción de la terna remitida por parte del Ejecutivo, elaborará el informe sobre la verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, conforme a la Constitución, la Ley y este reglamento.

El informe del equipo técnico será puesto a conocimiento del Pleno, órgano que deberá resolver dentro del término de tres (3) días. La resolución del Pleno deberá ser notificada al Ejecutivo dentro del término de dos (2) días.

En el caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de la misma no cumplieren los requisitos o se encontraren incurso en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 5 de este reglamento, el pleno del CPCCS dispondrá notificar dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que dentro del plazo máximo de 30 días proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario.

En estos casos se cumplirá con el mismo proceso de verificación y se continuará con el proceso de designación.

Artículo 7.- Publicación. Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la aprobación del informe de verificación de requisitos e inhabilidades presentado por el equipo técnico respecto de los integrantes de la terna, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobará la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna y dispondrá su publicación en los idiomas oficiales de relación intercultural, procurando el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad, en tres diarios de amplia circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

Artículo 8.- Presentación de impugnaciones. Dentro del término de cinco (5) días, contado a partir de la publicación que indica el artículo anterior, la ciudadanía en forma individual o colectiva podrá presentar impugnaciones a cualquiera de los integrantes de la terna respecto a la falta de probidad o idoneidad, incumplimiento de los requisitos, o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades que constan en la Constitución, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Ley Orgánica del Servicio Público y este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con nombres y apellidos y firma de responsabilidad, señalando correo electrónico para futuras notificaciones, adjuntando copia de la cédula del impugnante y la documentación que respalde su impugnación.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días. Las resoluciones que adopte aceptando o no a trámite se notificarán a las partes dentro del término de dos (2) días, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional.

Las resoluciones que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social son de única y definitiva instancia y causarán ejecutoria.

Artículo 9.- Notificación para audiencia pública. En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará a los postulantes impugnados, para que dentro del término de tres (3) días puedan presentar las pruebas de descargo. La notificación a los postulantes impugnados contendrá además el señalamiento de lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública y se adjuntará toda la documentación presentada en su contra. Este mismo señalamiento se notificará al impugnante.

Artículo 10.- Sustanciación de la audiencia pública. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sustanciará una audiencia pública para cada candidato impugnado y para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, por un tiempo máximo de veinte (20) minutos y podrá hacerla de forma personal o por medio de abogada o abogado. Se garantizará el derecho a una réplica de las partes, que no excederá de diez (10) minutos, en el orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en única y definitiva instancia dentro del término de cinco (5) días, cuya resolución será notificada a los interesados.

En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

Artículo 11.- Nuevas ternas. En caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de la misma fueren descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará al Ejecutivo para que dentro del plazo máximo de 30 días proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario. Estos nuevos candidatos se someterán a todo el procedimiento contemplado en este reglamento.

Artículo 12.- Designación. Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución designará a la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 13.- Posesión. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá dentro del término de 2 días a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICION GENERAL

En todo lo no previsto en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Número de fojas 3 fojas.- Quito 10/11/2016.- f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaria General.

No. SB-2016-1021

**Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el numeral 12 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como función de la Superintendencia de Bancos cuidar que la información de las entidades bajo su control, que deba ser de conocimiento público, sea clara y veraz para su cabal comprensión;

Que el último inciso del artículo 62 ibídem, ordena que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 221 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las entidades del sistema financiero

nacional publicarán los estados de situación, pérdidas y ganancias, posición de patrimonio técnico e indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad, los que deberán contener adicionalmente la opinión del auditor externo calificado por la respectiva superintendencia y todas las notas explicativas que complementen la información comprendida en su dictamen, al menos una vez año al cierre de cada ejercicio al 31 de diciembre, o cuando los organismos de control así lo dispongan, de conformidad con las normas establecidas para el efecto;

Que el artículo 245 ibídem, ordena la información que las entidades del sistema financiero nacional deben presentar a sus accionistas y socios, según corresponda;

Que mediante resoluciones Nos. 043-2015-F y 059-2015-F, de 15 de marzo y 16 de abril de 2015, respectivamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en ejercicio de la facultad otorgada en los numerales 1, 3, 23 y 31, del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, expidió las “Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las instituciones del sistema financiero nacional”;

Que en el título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “De la información y publicidad”;

Que es necesario que la Superintendencia de Bancos en aplicación de las disposiciones legales vigentes, expida la norma de control de la Información y publicidad de las entidades de los sectores financiero público y privado; y,

En uso de sus funciones legales,

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA DE CONTROL DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO

SECCIÓN I.- DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A PUBLICARSE

ARTÍCULO 1.- Dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre de cada trimestre, las entidades de los sectores financiero público y privado deberán poner a disposición de sus accionistas, usuarios y del público en general, a través de su página web o de folletos, una publicación que contenga por lo menos la siguiente información del trimestre en revisión, en forma comparativa de los registrados por el sector en su conjunto, en lo que corresponda:

- a. Indicadores financieros de acuerdo a lo que se define en el anexo 1 de esta norma;
- b. Relación de patrimonio técnico frente a los activos y contingentes ponderados por riesgo;

- c. Resumen de la calificación de activos de riesgo; y,
- d. Estados financieros (situación y resultados).

Para la publicación de lo señalado en la letra a. de este artículo, la información de los diferentes sectores será proporcionada por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- La publicación a que se refiere el artículo precedente deberá ser comparativa con la información del trimestre inmediato anterior; y, para el caso del cierre del ejercicio económico, la información se comparará con el cierre del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 3.- Las entidades financieras, cuando corresponda, deberán poner a disposición de sus accionistas, con al menos quince días de anticipación a la realización de la junta general ordinaria de accionistas, la siguiente información:

- a. Informe de la administración;
- b. Balances de situación comparativos de los dos últimos años;
- c. Estado de cambios en la situación financiera correspondiente al último año;
- d. Estado de pérdidas y ganancias de los dos últimos años;
- e. Informe de los auditores interno y externo calificados por la Superintendencia;
- f. Informe de la calificador de riesgos, cuando corresponda;
- g. Posición del patrimonio técnico;
- h. Indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad;
- i. Calificación de activos de riesgo del último ejercicio económico; y,
- j. Remuneraciones, compensaciones y otros beneficios de sus administradores.

En el caso de grupos financieros, la información debe presentarse en forma consolidada y en forma individual para cada una de las entidades integrantes del grupo.

Luego de realizada la junta general ordinaria de accionistas, la entidad controlada pondrá a disposición del público en general por medio de su página web y en su memoria anual la información determinada en este artículo.

SECCIÓN II.- DE LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES ACTIVAS, PASIVAS Y DE SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 4.- Las entidades de los sectores financiero público y privado deberán informar al público en general de las tasas de interés clasificadas en los segmentos y subsegmentos de créditos determinados por la Junta de

Política y Regulación Monetaria y Financiera. Además, deberán señalar de forma expresa aquellas tasas que rijan para las tarjetas de crédito y cuyos precios se publicarán por separado en la misma pizarra.

También incluirán información, en forma detallada, de los diferentes productos y servicios financieros básicos que no tengan cargos, así como el porcentaje o monto a cobrarse por servicios financieros con cargo máximo, conforme lo aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, el porcentaje o monto a cobrarse por los servicios financieros con cargo diferenciado; se publicarán también en forma particularizada los gastos por servicios prestados por terceros.

También se informará del costo y las condiciones que afecten la aplicación del pago, de modo que los interesados puedan comparar los cargos aplicados por diversas entidades. La forma del cobro debe estar claramente explicada en todos los medios de difusión empleados por la entidad controlada.

Esta información deberá ser difundida de manera clara, explícita y comprensible en todos los medios que la entidad controlada utilice para su difusión a fin de evitar que el texto pueda generar confusión o interpretaciones erróneas.

La información deberá posibilitar el pleno conocimiento de las tasas de interés, cargos por servicios y otros gastos por servicios prestados por terceros, a fin de que los interesados puedan verificarlas.

Adicionalmente, las entidades de los sectores financiero público y privado deberán informar a los usuarios financieros, al momento de acceder a un crédito, los valores referenciales que deben pagarse por concepto de gastos notariales, avalúos, entre otros, según el segmento de crédito de que se trate.

Asimismo, informarán al usuario financiero, de manera clara y transparente, los tipos de tabla de amortización con los cuales trabaja la entidad, indicando sus características y diferencias entre las mismas, así como también, los posibles resultados, en términos de cuota que terminaría pagando el cliente por cada tipo de tabla de amortización.

ARTÍCULO 5.- Las entidades controladas deberán difundir la tasa de interés nominal y efectiva anual. Las tasas de interés deben ser expresadas en forma efectiva anual para todo tipo de operaciones.

Adicionalmente, deberán publicar en la página web y en sus oficinas, para conocimiento del público, el listado de los servicios financieros básicos que no tienen cargo, los cargos máximos establecidos para los servicios financieros con cargo máximo y los servicios financieros con cargos diferenciados.

ARTÍCULO 6.- A más de lo señalado en los artículos anteriores, las entidades financieras informarán sobre los siguientes aspectos:

- a) Que para obtener un crédito no es necesario tomar ni contratar otros servicios adicionales a los valorizados en la pizarra o en un folleto detallado de tasas de

interés, cargos por servicios y gastos para cada una de las operaciones y servicios que ofrece la entidad de los sectores financiero público y privado;

- b) Que los impuestos y gastos notariales no se consideran para el cálculo de la tasa de interés;
- c) Que existe un departamento de atención al cliente en la entidad financiera, un defensor del cliente y la oficina de “Atención al cliente” de la Superintendencia de Bancos;
- d) Que el departamento de atención al cliente proporcionará la información de los cargos por servicios financieros; y,
- e) Que está en vigencia la normativa que regula la transparencia de las operaciones financieras y la protección de los usuarios financieros.

ARTÍCULO 7.- Las entidades financieras entregarán toda la información referente a las modalidades de operación de la tarjeta de crédito, frecuencia de pago y tasas de interés; lo que deberá constar en el respectivo contrato de emisión.

ARTÍCULO 8.- La entidad financiera se obliga ante sus usuarios financieros a dar a conocer a través de su página web el monto máximo de captación que se encuentra cubierto por la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

ARTÍCULO 9.- La publicidad que realicen las entidades de los sectores financiero público y privado, relacionada con tasas de interés y demás cargos que cobren por operaciones y servicios, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 10.- Cuando se trate de productos de seguros ofrecidos por empresas de seguros directa o indirectamente, con base a las disposiciones que sobre la promoción, comercialización y contratación de pólizas de seguro a través de entidades de los sectores financiero público y privado expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, las entidades controladas deberán indicar en forma previa y de una manera clara y detallada el nombre de la empresa de seguros que emite la póliza, los riesgos cubiertos; el monto de la prima o la forma en que será determinado dicho monto, las exclusiones del seguro y el plazo para la reclamación, en caso de siniestro. La entidad controlada deberá entregar copia de la respectiva póliza al cliente.

La entidad de los sectores financiero público y privado hará constar y detallará a través de sus diferentes canales, el nombre de la empresa que ofrece tales productos con el fin de que el público la identifique claramente y la distinga de la entidad financiera que los comercializa.

Queda prohibido que la entidad controlada obligue al cliente la contratación de un determinado producto de seguro que comercialice atado a un producto financiero, con excepción del seguro de desgravamen.

La entidad controlada deberá requerir del cliente la suscripción de un documento adicional al contrato, en donde conste que éste conoce su derecho a contratar el seguro que exige la entidad con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre que dicho seguro y la aseguradora se ajusten a los perfiles técnicos exigidos en función de la naturaleza y monto de la operación.

El valor por este concepto podrá ser cargado al cliente mediante débito a una cuenta corriente o de ahorros, o como un consumo a una tarjeta de crédito, previa aceptación escrita; dicho valor será el que conste en la póliza sin que la entidad financiera pueda cobrar ningún valor adicional.

ARTÍCULO 11.- En operaciones del usuario para el pago de tributos, se deberá indicar expresamente la obligación, el tipo de tributo, el porcentaje y el monto del pago.

ARTÍCULO 12.- Las entidades financieras tendrán la obligación de entregar mensualmente a sus clientes, en forma física, el estado de sus cuentas corrientes y de la tarjeta de crédito. Dicha entrega podrá realizarse en las oficinas de las entidades o en el domicilio de sus clientes, en función de lo acordado previamente con los mismos en el contrato suscrito.

La entrega a través de internet, correo electrónico, o cualquier otro medio, podrá efectuarse únicamente previa aceptación expresa y escrita del cliente, en la cual, el mismo manifieste su aprobación para reemplazar la entrega física de su estado de cuenta. El formato del estado de cuenta digital deberá tener las mismas características del estado de cuenta físico e incluir los mismos documentos habilitantes, de ser el caso.

SECCIÓN III.- DE LA INFORMACIÓN SOBRE PROMOCIONES

ARTÍCULO 13.- Las condiciones promocionales que incentiven la contratación de determinadas operaciones activas, pasivas o de servicios, deberán ser mantenidas por la entidad de los sectores financiero público y privado durante el periodo ofrecido e informar, si fuere del caso, el número de unidades ofertadas o algún otro supuesto de la condición promocional. Estas condiciones deberán ser informadas en forma explícita y comprensible.

En caso de no haberse informado las condiciones respecto al período, unidades a ofertar o algún otro supuesto para culminar o discontinuar la promoción, las entidades financieras deberán comunicar previamente al cliente, con anticipación a la culminación o discontinuación de la oferta promocional.

SECCIÓN IV.- MEDIOS PARA LA DIFUSIÓN

ARTÍCULO 14.- La información señalada en los artículos 4, 5, 6 y 12 de la presente norma, deberá ser difundida a los usuarios financieros por escrito, en todas y cada una de las oficinas abiertas al público, en una pizarra de anuncios permanente y actualizada, que se situará en un lugar destacado, de forma que su contenido resulte fácilmente legible; y en su página web.

Adicionalmente, las entidades financieras podrán utilizar para la difusión de dicha información, comunicaciones telefónicas y electrónicas que se dirigirán al usuario; y, de ser del caso, avisos televisivos, radiales y de prensa, entre otros.

ARTÍCULO 15.- Cuando se entregue directamente al usuario financiero información sobre tasas de interés, cargos por servicios financieros y gastos por servicios prestados por terceros, se deberá indicar el nombre de la entidad, el plazo de vigencia y el mecanismo de cobro que se aplicará en la contratación.

ARTÍCULO 16.- Las tasas de interés, cargos y gastos por servicios prestados por terceros, establecidos por las entidades por operaciones y servicios financieros que prestan, estarán contenidas en un folleto redactado e ilustrado de forma clara, concreta y fácilmente comprensible.

ARTÍCULO 17.- Los folletos informativos para la difusión de operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios deberán contener información actualizada respecto de las características de lo que las entidades financieras ofrecen. Igualmente, estos folletos informativos contendrán ejemplos explicativos de las operaciones que se ofrezcan, de las condiciones previstas y de los gastos adicionales que se imputen al cliente en el supuesto de que no cumpla con lo acordado, incluidos los intereses de mora.

ARTÍCULO 18.- Las entidades deberán diseñar folletos generales o específicos que sean aplicables a una o varias operaciones de uso común de sus usuarios financieros.

ARTÍCULO 19.- La información puesta a disposición por la entidad en su página web deberá ser de fácil acceso y vinculada a la información de los productos o servicios relacionados a esos cobros, la que estará permanentemente actualizada. Esta deberá ser idéntica a la información que la entidad controlada difunda en las oficinas de atención al público.

Así mismo, las entidades deberán mantener un enlace permanente con la página web de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central del Ecuador.

SECCIÓN V.- INFORMACIÓN QUE DEBE SER OTORGADA AL USUARIO FINANCIERO

ARTÍCULO 20.- Las entidades de los sectores financiero público y privado deberán entregar a los solicitantes de crédito o usuarios que requieran información sobre un determinado producto crediticio, una “HOJA DE INFORMACIÓN” en forma física o digital, la cual se titulará “CONDICIONES Y COSTO TOTAL DEL CRÉDITO”. La hoja informativa deberá contener todos los procedimientos y requisitos necesarios a efectuarse desde y para la contratación del crédito hasta la culminación del mismo; y, por lo menos, la información que consta en el artículo 21 de la presente norma y que llevará la firma del cliente y del personal de la entidad.

Una vez que complete los espacios pertinentes del formulario, se entregará una copia al cliente y le servirá, de

ser el caso, de base para verificar que las condiciones en las que se aprueba la operación corresponden a las de la oferta de crédito.

ARTÍCULO 21.- La “HOJA DE INFORMACIÓN” a la que se refiere el artículo anterior, tendrá un plazo de validez de cinco (5) días, excepto cuando dentro de este período la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera modifique la tasa activa máxima referencial.

La entidad de los sectores financiero público y privado debe informar al solicitante de un crédito, expresamente y por escrito, si ha aceptado o rechazado su solicitud; y, tratándose de un rechazo, deberá enumerar y sustentar las razones por las cuales considera que no debe concederle la operación.

ARTÍCULO 22.- Tratándose de solicitantes que requieran información sobre las operaciones pasivas, tanto de las pactadas a la vista, a un plazo determinado o de modalidades distintas, se proporcionará al usuario, junto con el contrato correspondiente, una “HOJA DE INFORMACIÓN” que muestre el detalle de la tasa de interés que se retribuirá al cliente, los cargos por servicios y gastos incurridos por servicios efectivamente prestados que correrán de cuenta del cliente, si los hubiere; y, el resumen de las obligaciones que contraería el cliente y la entidad financiera.

En el caso de que el usuario financiero y la entidad suscriban el respectivo contrato de adhesión para la contratación la operación pasiva, la “HOJA DE INFORMACIÓN” será un anexo que formará parte del contrato y deberá llevar la firma del cliente y del personal de la entidad financiera.

ARTÍCULO 23.- La “HOJA DE INFORMACIÓN” para las operaciones pasivas, deberá contener el siguiente detalle:

- a. La tasa de interés pasiva nominal y efectiva anual que se aplicará por el depósito, indicando si es fija o variable. En caso de ser tasa variable se deberá señalar el criterio para su modificación;
- b. El monto total de intereses a ser pagados por depósitos a plazo, cuando sea aplicable;
- c. Las fechas de corte para el abono de intereses, así como el mecanismo mediante el cual se procederá a su pago;
- d. La fecha de vencimiento del depósito, de ser del caso;
- e. El monto y detalle de cualquier cargo o gasto que se traslade al cliente si lo hubiere;
- f. Las penalidades que se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones contraídas si así se hubiere pactado;
- g. Los valores por tasa y tributos que se aplicará a la operación;
- h. Una declaración final del cliente de la que conste que tanto la “Hoja de información” como el contrato le fueron entregados; que los leyó; que se absolvió sus dudas al respecto; y, que firma con conocimiento pleno

de las condiciones establecidas en dichos documentos;
e,

- i. Información adicional que a criterio de la entidad financiera o de la Superintendencia de Bancos se considere relevante para las partes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades de los sectores financiero público y privado deberán incluir un acceso directo específico dentro de su página web principal a un simulador automático que permita a los usuarios financieros o clientes, de manera anónima, calcular la tasa anual del costo de financiamiento o los rendimientos de una cuenta de ahorros. El simulador deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Para las operaciones de crédito:
- i. El segmento del crédito solicitado;
 - ii. Tipo de tabla de amortización seleccionado por el usuario;
 - iii. Monto del capital solicitado;
 - iv. Monto líquido que recibirá el cliente;
 - v. Plazo de pago del crédito;
 - vi. Periodicidad de pago;
 - vii. Tasa de interés nominal del crédito;
 - viii. Tasa de interés efectiva del crédito;
 - ix. Cuota asociada al pago del crédito;
 - x. Desglose de toda la información de costos y gastos directos o indirectos, relacionados o derivados del crédito;
 - xi. El valor total que el usuario cancelará por el crédito, al finalizar el plazo concedido, incluyendo todos los rubros financieros, no financieros, costos y gastos asociados al mismo;
 - xii. Relación entre el valor total y el monto de capital solicitado; y,
 - xiii. Tasa anual del costo del crédito.

En la página web de la entidad se deberá aclarar que los resultados que el simulador estime, son de carácter informativo y no constituye una pre aprobación del crédito.

- b. Para las cuentas de ahorro:
- i. Monto;
 - ii. Tasa de interés;

- iii. Periodo de capitalización; y,
- iv. Valor del rendimiento en el período.

SEGUNDA.- Se prohíbe a las entidades de los sectores financiero público y privado insertar publicidad en la información que se divulgue en cumplimiento de esta norma.

TERCERA.- Los casos de duda y los no contemplados en la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogar el capítulo II “De la información y publicidad”, del título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, y todas las disposiciones que se contrapongan a la presente norma.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre del dos mil dieciséis.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, (E).

SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 01 de noviembre del 2016.

ANEXO No. 1

La definición de los indicadores financieros de la entidad financiera y los del sector en su conjunto, comprenderán los elementos, grupos, cuentas y subcuentas que se definen a continuación:

1. CAPITAL:

1.1 COBERTURA PATRIMONIAL DE ACTIVOS:

Si el mes de publicación es diciembre la fórmula será:

$$((3) / ((1425 + 1426 + 1427 + 1428 + 1429 + 1430 + 1431 + 1432 + 1433 + 1434 + 1435 + 1436 + 1437 + 1438 + 1439 + 1440 + 1441 + 1442 + 1443 + 1444 + 1445 + 1446 + 1447 + 1448 + 1449 + 1450 + 1451 + 1452 + 1453 + 1454 + 1455 + 1456 + 1457 + 1458 + 1459 + 1460 + 1461 + 1462 + 1463 + 1464 + 1465 + 1466 + 1467 + 1468 + 1469 + 1470 + 1471 + 1472 + 1479 + 1480 + 1481 + 1482 + 1483 + 1484 + 1485 + 1486 + 1487 + 1488 + 1489 + 1490) + 1499 + 16 + (17 - 170105 - 170110 - 170115) + 18 + (19 - 1901 - 190205 - 190210 - 190215 - 190220 - 190240 - 190250 - 190280 - 190286 - 1903)))$$

Si el mes de publicación no es diciembre la fórmula será:

$$(3 + 5 - 4) / ((1425 + 1426 + 1427 + 1428 + 1429 + 1430 + 1431 + 1432 + 1433 + 1434 + 1435 + 1436 + 1437 + 1438 + 1439 + 1440 + 1441 + 1442 + 1443 + 1444 + 1445 + 1446 + 1447 + 1448 + 1449 + 1450 + 1451 + 1452 + 1453 + 1454 + 1455 + 1456 + 1457 + 1458 + 1459 + 1460 + 1461 + 1462 + 1463 + 1464 + 1465 + 1466 + 1467 + 1468 + 1469 + 1470 + 1471 + 1472 + 1479 + 1480 + 1481 + 1482 + 1483 + 1484 + 1485 + 1486 + 1487 + 1488 + 1489 + 1490) + 16 + (17 - 170105 - 170110 - 170115) + 18 + (19 - 1901 - 190205 - 190210 - 190215 - 190220 - 190240 - 190250 - 190280 - 190286 - 1903))$$

1.2 SOLVENCIA

Patrimonio técnico constituido / Activos y contingentes ponderados por riesgo

1.3 PATRIMONIO SECUNDARIO Vs. PATRIMONIO PRIMARIO

Patrimonio técnico secundario / Patrimonio técnico primario

2. CALIDAD DE ACTIVOS:

2.1 MOROSIDAD BRUTA TOTAL

$$(1425 + 1426 + 1427 + 1428 + 1429 + 1430 + 1431 + 1432 + 1433 + 1434 + 1435 + 1436 + 1437 + 1438 + 1439 + 1440 + 1441 + 1442 + 1443 + 1444 + 1445 + 1446 + 1447 + 1448 + 1449 + 1450 + 1451 + 1452 + 1453 + 1454 + 1455 + 1456 + 1457 + 1458 + 1459 + 1460 + 1461 + 1462 + 1463 + 1464 + 1465 + 1466 + 1467 + 1468 + 1469 + 1470 + 1471 + 1472 + 1479 + 1480 + 1481 + 1482 + 1483 + 1484 + 1485 + 1486 + 1487 + 1488 + 1489 + 1490) / (14 - 1499)$$

2.2 MOROSIDAD CARTERA COMERCIAL AMPLIADA (COMERCIAL PRIORITARIO, COMERCIAL ORDINARIO Y CRÉDITO PRODUCTIVO)

$$(1425 + 1429 + 1430 + 1433 + 1437 + 1438 + 1441 + 1445 + 1446 + 1449 + 1453 + 1454 + 1457 + 1461 + 1462 + 1465 + 1469 + 1470) / (1401 + 1405 + 1406 + 1409 + 1413 + 1414 + 1417 + 1421 + 1422 + 1425 + 1429 + 1430 + 1433 + 1437 + 1438 + 1441 + 1445 + 1446 + 1449 + 1453 + 1454 + 1457 + 1461 + 1462 + 1465 + 1469 + 1470)$$

2.2.1 MOROSIDAD CARTERA COMERCIAL PRIORITARIO Y COMERCIAL ORDINARIO

$$(1425 + 1430 + 1433 + 1438 + 1441 + 1446 + 1449 + 1454 + 1457 + 1462 + 1465 + 1470) / (1401 + 1406 + 1409 + 1414 + 1417 + 1422 + 1425 + 1430 + 1433 + 1438 + 1441 + 1446 + 1449 + 1454 + 1457 + 1462 + 1465 + 1470)$$

2.2.1.1 MOROSIDAD CARTERA COMERCIAL PRIORITARIO

$$(1425 + 1433 + 1441 + 1449 + 1457 + 1465) / (1401 + 1409 + 1417 + 1425 + 1433 + 1441 + 1449 + 1457 + 1465)$$

2.2.1.2 MOROSIDAD CARTERA COMERCIAL ORDINARIO

$$(1430 + 1438 + 1446 + 1454 + 1462 + 1470) / (1406 + 1414 + 1422 + 1430 + 1438 + 1446 + 1454 + 1462 + 1470)$$

2.2.2 MOROSIDAD CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO

$$(1429 + 1437 + 1445 + 1453 + 1461 + 1469) / (1405 + 1413 + 1421 + 1429 + 1437 + 1445 + 1453 + 1461 + 1469)$$

2.3 MOROSIDAD CARTERA CONSUMO

$$(1426 + 1431 + 1434 + 1439 + 1442 + 1447 + 1450 + 1455 + 1458 + 1463 + 1466 + 1471) / (1402 + 1407 + 1410 + 1415 + 1418 + 1423 + 1426 + 1431 + 1434 + 1439 + 1442 + 1447 + 1450 + 1455 + 1458 + 1463 + 1466 + 1471)$$

2.3.1 MOROSIDAD CARTERA CONSUMO PRIORITARIO

$$(1426 + 1434 + 1442 + 1450 + 1458 + 1466) / (1402 + 1410 + 1418 + 1426 + 1434 + 1442 + 1450 + 1458 + 1466)$$

2.3.2 MOROSIDAD CARTERA CONSUMO ORDINARIO

$$(1431 + 1439 + 1447 + 1455 + 1463 + 1471) / (1407 + 1415 + 1423 + 1431 + 1439 + 1447 + 1455 + 1463 + 1471)$$

2.4 MOROSIDAD CARTERA INMOBILIARIA Y VIVIENDA DE INTERES PÚBLICO

$$(1427 + 1432 + 1435 + 1440 + 1443 + 1448 + 1451 + 1456 + 1459 + 1464 + 1467 + 1472) / (1403 + 1408 + 1411 + 1416 + 1419 + 1424 + 1427 + 1432 + 1435 + 1440 + 1443 + 1448 + 1451 + 1456 + 1459 + 1464 + 1467 + 1472)$$

2.4.1. MOROSIDAD CARTERA INMOBILIARIA

$$(1427 + 1435 + 1443 + 1451 + 1459 + 1467) / (1403 + 1411 + 1419 + 1427 + 1435 + 1443 + 1451 + 1459 + 1467)$$

2.4.2. MOROSIDAD CARTERA VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO

$$(1432 + 1440 + 1448 + 1456 + 1464 + 1472) / (1408 + 1416 + 1424 + 1432 + 1440 + 1448 + 1456 + 1464 + 1472)$$

2.5 MOROSIDAD CARTERA MICROEMPRESA

$$(1428 + 1436 + 1444 + 1452 + 1460 + 1468) / (1404 + 1412 + 1420 + 1428 + 1436 + 1444 + 1452 + 1460 + 1468)$$

2.6 MOROSIDAD CARTERA DE CRÉDITO EDUCATIVO

$$(1479 + 1481 + 1483 + 1485 + 1487 + 1489) / (1473 + 1475 + 1477 + 1479 + 1481 + 1483 + 1485 + 1487 + 1489)$$

2.7 MOROSIDAD CARTERA DE INVERSIÓN PÚBLICA

$$(1480 + 1482 + 1484 + 1486 + 1488 + 1490) / (1474 + 1476 + 1478 + 1480 + 1482 + 1484 + 1486 + 1488 + 1490)$$

2.8 COBERTURA CARTERA DE CRÉDITO IMPRODUCTIVA / CARTERA DE CRÉDITO IMPRODUCTIVA

$(1499 / (1425 + 1426 + 1427 + 1428 + 1429 + 1430 + 1431 + 1432 + 1433 + 1434 + 1435 + 1436 + 1437 + 1438 + 1439 + 1440 + 1441 + 1442 + 1443 + 1444 + 1445 + 1446 + 1447 + 1448 + 1449 + 1450 + 1451 + 1452 + 1453 + 1454 + 1455 + 1456 + 1457 + 1458 + 1459 + 1460 + 1461 + 1462 + 1463 + 1464 + 1465 + 1466 + 1467 + 1468 + 1469 + 1470 + 1471 + 1472 + 1479 + 1480 + 1481 + 1482 + 1483 + 1484 + 1485 + 1486 + 1487 + 1488 + 1489 + 1490) *(-1)$

2.9 COBERTURA DE LA CARTERA COMERCIAL AMPLIADA (CRÉDITO PRODUCTIVO, COMERCIAL PRIORITARIO Y COMERCIAL ORDINARIO)

$(149905 + 149925 + 149930 + 741401 + 741405 + 741406 + 741409 + 741413 + 741414 + 741420 + 741424 + 741425) / (1425 + 1433 + 1441 + 1449 + 1457 + 1465 + 1430 + 1438 + 1446 + 1454 + 1462 + 1470 + 1429 + 1437 + 1445 + 1453 + 1461 + 1469)$

2.9.1. COBERTURA DE LA CARTERA COMERCIAL PRIORITARIO Y COMERCIAL ORDINARIO

$(149905 + 149930 + 741401 + 741406 + 741409 + 741414 + 741420 + 741425) / (1425 + 1433 + 1441 + 1449 + 1457 + 1465 + 1430 + 1438 + 1446 + 1454 + 1462 + 1470)$

2.9.1.1. COBERTURA DE LA CARTERA COMERCIAL PRIORITARIO

$(149905 + 741401 + 741409 + 741420) / (1425 + 1433 + 1441 + 1449 + 1457 + 1465)$

2.9.1.2 COBERTURA DE LA CARTERA COMERCIAL ORDINARIO

$(149930 + 741406 + 741414 + 741425) / (1430 + 1438 + 1446 + 1454 + 1462 + 1470)$

2.9.2. COBERTURA DE LA CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO

$(149925 + 741405 + 741413 + 741424) / (1429 + 1437 + 1445 + 1453 + 1461 + 1469)$

2.10 COBERTURA DE LA CARTERA CONSUMO

$(149910 + 149935 + 741402 + 741430 + 741410 + 741434 + 741417 + 741421 + 741438 + 741439) / (1426 + 1431 + 1434 + 1439 + 1442 + 1447 + 1450 + 1455 + 1458 + 1463 + 1466 + 1471)$

2.10.1 COBERTURA DE LA CARTERA CONSUMO PRIORITARIO

$(149910 + 741402 + 741410 + 741417 + 741421) / (1426 + 1434 + 1442 + 1450 + 1458 + 1466)$

2.10.2 COBERTURA DE LA CARTERA CONSUMO ORDINARIO

$(149935 + 741430 + 741434 + 741438 + 741439) / (1431 + 1439 + 1447 + 1455 + 1463 + 1471)$

2.11 COBERTURA DE LA CARTERA INMOBILIARIA Y DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO

$(149915 + 149940 + 741403 + 741431 + 741411 + 741435 + 741422 + 741440) / (1427 + 1432 + 1435 + 1440 + 1443 + 1448 + 1451 + 1456 + 1459 + 1464 + 1467 + 1472)$

2.11.1. COBERTURA DE LA CARTERA INMOBILIARIA

$(149915 + 741403 + 741411 + 741422) / (1427 + 1435 + 1443 + 1451 + 1459 + 1467)$

2.11.2. COBERTURA DE LA CARTERA VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO

$(149940 + 741431 + 741435 + 741440) / (1432 + 1440 + 1448 + 1456 + 1464 + 1472)$

2.12 COBERTURA DE LA CARTERA DE MICROEMPRESA

$(149920 + 741404 + 741412 + 741418 + 741423) / (1428 + 1436 + 1444 + 1452 + 1460 + 1468)$

2.13 COBERTURA DE LA CARTERA DE CRÉDITO EDUCATIVO

$(149955 + 741419 + 741432 + 741436 + 741441) / (1479 + 1481 + 1483 + 1485 + 1487 + 1489)$

2.14 COBERTURA DE LA CARTERA DE INVERSIÓN PÚBLICA

$(149960 + 741433 + 741437 + 741442) / (1480 + 1482 + 1484 + 1486 + 1488 + 1490)$

Para el caso de las provisiones, se considerarán valores absolutos.

2.15 COBERTURA DE LA CARTERA REFINANCIADA

$(- 149945 + 741428) / (1433 + 1434 + 1435 + 1436 + 1437 + 1438 + 1439 + 1440 + 1457 + 1458 + 1459 + 1460 + 1461 + 1462 + 1463 + 1464 + 1481 + 1482 + 1487 + 1488)$

2.16 COBERTURA DE LA CARTERA REESTRUCTURADA

$(- 149950 + 741429) / (1441 + 1442 + 1443 + 1444 + 1445 + 1446 + 1447 + 1448 + 1465 + 1466 + 1467 + 1468 + 1469 + 1470 + 1471 + 1472 + 1483 + 1484 + 1489 + 1490)$

3. MANEJO ADMINISTRATIVO:

3.1 ACTIVOS PRODUCTIVOS / PASIVOS CON COSTO:

$(1103 + 12 + 13 + 1401 + 1402 + 1403 + 1404 + 1405 + 1406 + 1407 + 1408 + 1409 + 1410 + 1411 + 1412 + 1413 + 1414 + 1415 + 1416 + 1417 + 1418 + 1419 + 1420 + 1421 + 1422 + 1423 + 1424 + 1473 + 1474 + 1475 + 1476 + 1477 + 1478) + 15 + (1701 - 170120) + (1901 + 190205 + 190210 + 190215 + 190220 + 190240 + 190250 + 190280 + 190286 + 1903) / (2101 - 210110 - 210130 - 210150 + 2102 - 210210 + 2103 - 210330 + 2104 + 2105 + 22 - 2203 + 26 + 27 - 2790 + 280105 + 2903 + 2904)$

3.2 GRADO DE ABSORCIÓN

* Gastos operacionales / margen financiero:

$(45 / (51 - 41 + 52 + 53 + 54 - 42 - 43 - 44))$

3.3 Gastos de Personal / Activo total promedio:

$(4501 * 12 / \text{Número de mes}) / \text{Promedio elemento 1} *$

3.4 Gastos Operativos / Activo total promedio:

$(45 * 12 / \text{Número de mes}) / \text{Promedio elemento 1} *$

* = El grupo 45 y la cuenta 4501 se multiplican por 12 y se divide para el número del mes que corresponda, para anualizar los valores registradores en dichas cuentas de resultados

4. RENTABILIDAD:

4.1 RENDIMIENTO OPERATIVO SOBRE ACTIVO - ROA:

Para los meses diferentes a diciembre:

$((5 - 4) * 12 / \text{Número de mes} / \text{Promedio elemento 1}) *$

Para diciembre:

3603 / Elemento 1

En caso de que la entidad registre pérdidas:

3604 / Elemento 1

* = Los elementos 4 y 5 se multiplican por 12 y se divide para el número del mes que corresponda, para anualizar los valores registrados en dichas cuentas de resultados; y, para calcular el promedio del elemento 1 "Activo", se deberá considerar la serie con datos al 31 de diciembre del año inmediato anterior, hasta el mes que corresponda, inclusive.

4.2 RENDIMIENTO SOBRE PATRIMONIO - ROE

Para los meses diferentes a diciembre

$((5 - 4) * 12 / \text{Número de mes} / \text{promedio del elemento 3}) *$

Para diciembre

$(3603 / (3 - 3603))$

En caso de que la entidad registre pérdidas:

$(3604 / 3 + \text{valor absoluto de la cuenta 3604})$

* = Los elementos 4 y 5 se multiplican por 12 y se divide para el número del mes que corresponda, para anualizar los valores registradores en dichas cuentas de resultados; y, para calcular el promedio del elemento 3 "Patrimonio", se deberá considerar la serie con datos al 31 de diciembre del año inmediato anterior, hasta el mes que corresponda, inclusive.

4.3 RENDIMIENTO CARTERA COMERCIAL AMPLIADA

$((510405 + 510421 + 510425) * 12) / \text{Número de mes} / (\text{promedio 1401} + \text{promedio 1405} + \text{promedio 1406})$

4.3.1 RENDIMIENTO CARTERA COMERCIAL PRIORITARIA

$((510405 / \text{promedio 1401}) * 12) / \text{Número de mes}$

4.3.2 RENDIMIENTO CARTERA COMERCIAL ORDINARIA

$((510425 / \text{promedio 1406}) * 12) / \text{Número de mes}$

4.3.3 RENDIMIENTO CARTERA PRODUCTIVA

$((510421 / \text{promedio 1405}) * 12) / \text{Número de mes}$

4.4 RENDIMIENTO CARTERA DE CONSUMO

$((510410 + 510426) / (\text{promedio 1402} + \text{promedio 1407})) * 12) / \text{Número de mes}$

4.4.1 RENDIMIENTO CARTERA DE CONSUMO PRIORITARIO

$((510410 / \text{promedio 1402}) * 12) / \text{Número de mes}$

4.4.2 RENDIMIENTO CARTERA DE CONSUMO ORDINARIO

$((510426 / \text{promedio 1407}) * 12) / \text{Número de mes}$

4.5 RENDIMIENTO CARTERA DE VIVIENDA

$((510415 + 510427) / (\text{promedio 1403} + \text{promedio 1411} + \text{promedio 1419} + \text{promedio 1408} + \text{promedio 1416} + \text{promedio 1424})) * 12) / \text{Número de mes}$

4.5.1 RENDIMIENTO CARTERA INMOBILIARIA

$((510415 / \text{promedio 1403}) * 12) / \text{Número de mes}$

4.5.2 RENDIMIENTO CARTERA DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO

$((510427 / \text{promedio 1408}) * 12) / \text{Número de mes}$

4.6 RENDIMIENTO CARTERA DE MICROEMPRESA

$((510420 / (\text{promedio } 1404 + \text{promedio } 1412 + \text{promedio } 1420)) * 12) / \text{Número de mes}$

4.7 RENDIMIENTO CARTERA DE EDUCATIVO

$((510428 / \text{promedio } 1473) * 12) / \text{Número de mes}$

4.8 RENDIMIENTO CARTERA DE INVERSION PÚBLICA

$((510429 / \text{promedio } 1474) * 12) / \text{Número de mes}$

4.9 RENDIMIENTO CARTERA REFINANCIADA

$((510430) / *12 / \text{Número de mes } ()) (\text{promedio } (1409) + \text{promedio } (1410) + \text{promedio } (1411) + \text{promedio } (1412) + \text{promedio } (1413) + \text{promedio } (1414) + \text{promedio } (1415) + \text{promedio } (1416) + \text{promedio } (1475) + \text{promedio } (1476))$

4.10 RENDIMIENTO CARTERA REESTRUCTURADA

$((510435) * 12 / \text{Número de mes } ()) / (\text{promedio } (1417) + \text{promedio } (1418) + \text{promedio } (1419) + (\text{promedio } (1420) + \text{promedio } (1421) + \text{promedio } (1422) + (\text{promedio } (1423) + \text{promedio } (1424) + \text{promedio } (1477) + \text{promedio } (1478))$

* = Para los indicadores de rentabilidad por línea de negocio se considera el promedio de las carteras originales por vencer desde diciembre del mes inmediato anterior hasta el mes del informe, a partir de enero de 2016 no se considera las carteras por vencer refinanciadas y reestructuradas, ya que estas carteras tienen sus propias cuentas de acumulación de ingresos.

5. INDICADOR DE LIQUIDEZ:

FONDOS DISPONIBLES / TOTAL DEPÓSITOS A CORTO PLAZO

$(11) / ((2101 + 2102) + (210305 + 210310))$

No. SEPS-IFMR-IGJ-2016-208

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-IZ6-IGPJ-2013-069 de 16 de diciembre de 2013, en cumplimiento de lo previsto en el segundo inciso del artículo 63 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el numeral 2 del artículo 59 de su Reglamento General, expidió el “Reglamento para la ejecución de los procesos de concursos de precios para la venta de bienes inmuebles de las cooperativas en liquidación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 679 de 18 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 521 de 12 de junio de 2015, se reformó el numeral 2 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y determinó como una de las atribuciones y responsabilidades del liquidador “*Enajenar la totalidad de activos de la cooperativa y, en caso de bienes inmuebles, de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determine el órgano de control;*”;

Que, el numeral 6 del inciso segundo y el inciso tercero del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como una de las funciones del liquidador enajenar los bienes sociales y que el organismo de control determinará las funciones adicionales que deba cumplir el liquidador, según el caso;

Que, el inciso final del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo previsto en el segundo inciso del artículo 74 de dicho Código, determinan que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tiene la facultad de expedir normas en las materias propias de su competencia;

Que, el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece como atribución del Superintendente dictar normas de control; y,

Que, es necesario contar con un procedimiento para la enajenación de bienes de las cooperativas en liquidación.

En ejercicio de las facultades que le asigna la ley,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS EN LIQUIDACIÓN

Artículo 1.- Para la enajenación de bienes inmuebles el liquidador de una cooperativa en liquidación, convocará a oferta pública al mejor postor, cumpliendo el procedimiento previsto en esta resolución.

Artículo 2.- Una vez recibido los bienes inmuebles propiedad de la cooperativa, verificadas su propiedad y situación legal, el liquidador contratará los servicios de un perito valuador calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien determinará el valor comercial de dichos bienes inmuebles.

Artículo 3.- Previo a la enajenación de vehículos, maquinaria, equipos, menaje de oficina o de hogar, equipos informáticos, electrodomésticos cuyo valor de realización

en su conjunto, sea igual o mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), el liquidador dispondrá que se practique el avalúo por parte de un perito valuador calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. El avalúo establecerá el valor comercial actual de dichos activos, teniendo en cuenta su precio de adquisición, el estado de conservación y el valor de bienes similares en el mercado.

Para la enajenación de dichos muebles se seguirá el procedimiento de oferta pública de bienes inmuebles previstos en esta Resolución.

La enajenación de bienes muebles cuyo valor de realización individual o conjuntamente sea menor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), el liquidador la podrá efectuar mediante venta directa, para lo cual deberá previamente disponer de precios referenciales de bienes similares, respaldados con información de casas comerciales o de páginas web especializadas en la comercialización de bienes de similares características.

Artículo 4.- El liquidador una vez que cuente con el valor de los bienes de acuerdo a lo previsto en los artículos 2 y 3, convocará a oferta pública de bienes inmuebles o muebles, según corresponda, al mejor postor en un diario de amplia circulación en el domicilio de la cooperativa en liquidación y, de ser el caso, en uno de los diarios de circulación donde estén ubicados los bienes, señalando fecha y hora para la presentación de las ofertas, la que no podrá ser menor a 3 días, ni mayor de 10 días luego de realizada la publicación.

En la publicación constará:

- a) La ubicación, linderos y área aproximada de terreno y construcción, en caso de bienes inmuebles;
- b) Marca, modelo, estado y demás características según el caso, tratándose de bienes muebles;
- c) La base del remate;
- d) La forma de pago que será de contado: depósito en la cuenta a nombre de la entidad en liquidación o cheque certificado a la orden de la cooperativa; y,
- e) Otra información respecto de los bienes que el liquidador considere pertinente.

Artículo 5.- Las ofertas se presentarán por escrito en el domicilio de la cooperativa en liquidación, ante el secretario ad-hoc que para el efecto será designado por el liquidador; en las mismas se señalará el domicilio donde se notificará a los oferentes.

El secretario ad-hoc, al pie de cada oferta, anotará la fecha y la hora de presentación, certificando con su firma dicha anotación. Bajo ningún concepto se recibirán ofertas fuera del horario establecido en la convocatoria. Las ofertas deberán presentarse en el día señalado de 9:00 hasta las 17:00 horas.

Las ofertas serán abiertas y podrán ser conocidas por todos los participantes.

Cada participante podrá mejorar su oferta dentro del horario señalado, para lo cual deberá cubrir el diez por ciento de su oferta.

Artículo 6.- A las ofertas se adjuntarán al menos el diez por ciento (10%) del valor ofrecido, mediante depósito en la cuenta a nombre de la entidad en liquidación o cheque certificado emitido a la orden de la misma. Dicho porcentaje servirá para completar la diferencia de la oferta o para hacer efectiva la responsabilidad en caso de quiebra del remate.

Si el oferente fuere entidad pública presentará la certificación presupuestaria, por el valor total de la oferta.

El liquidador dispondrá la devolución de este valor a los oferentes cuyas ofertas no han sido aceptadas, una vez que el adjudicatario haya completado el valor de su oferta.

Artículo 7.- De no existir oferentes en el día previsto en la publicación, se fijarán nuevo día y hora para la presentación de ofertas sobre la base del 85% del avalúo.

En caso de no existir ofertas en el segundo señalamiento, el liquidador propondrá a los socios o acreedores de la entidad en liquidación, la entrega de los bienes en calidad de dación en pago de sus acreencias. La dación del bien se realizará al valor de su avalúo, respetando el orden de prelación que corresponda.

De no efectuarse la dación en pago el liquidador podrá proceder a la venta directa.

Artículo 8.- El liquidador, conjuntamente con el Secretario ad-hoc, a las 18:00 horas del día previsto para la presentación de las ofertas, calificará únicamente aquellas ofertas que cumplan con todos los requisitos contenidos en la convocatoria.

La calificación de ofertas constará en un acta que estará suscrita por el liquidador y por el secretario ad-hoc.

En caso que no se presenten ofertas en el primer señalamiento o las presentadas no fueren calificadas, el proceso se declarará desierto y el liquidador procederá de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 7 de esta Resolución.

Artículo 9.- Dentro de las 24 horas posteriores a la calificación de las ofertas el liquidador y el secretario ad-hoc elaborarán el acta de adjudicación.

La adjudicación de los bienes inmuebles se hará al oferente que haya presentado la oferta con el valor más alto, la misma que será notificada por escrito al adjudicatario al correo electrónico o en su defecto al domicilio señalado en su oferta.

Artículo 10.- Notificado el oferente con la adjudicación, el liquidador dispondrá que cancele dentro del plazo de quince días, mediante depósito en la cuenta de la cooperativa, el saldo del valor ofertado. Si el adjudicatario no cancelare dicha suma en el plazo establecido, se declarará la quiebra de la oferta y se procederá a adjudicar y notificar al oferente

que sigue en el orden de preferencia constante en el acta de calificación, para que cancele el valor ofertado dentro del plazo de quince días; así se procederá sucesivamente.

En caso de quiebra del remate, el liquidador no restituirá el diez por ciento (10%) del valor ofertado entregado por el oferente u oferentes causante de la quiebra, en el orden que fueren adjudicados.

El liquidador entregará al adjudicatario una copia certificada de la correspondiente acta, a fin de que se agregue como documento habilitante del contrato de compraventa que deberá suscribirse con el liquidador.

Artículo 11.- La quiebra del remate ocurre cuando el adjudicatario del bien, no deposita el saldo del valor ofertado dentro del plazo establecido; el porcentaje señalado en el segundo inciso del artículo anterior, será asumido por dicho adjudicatario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El liquidador será responsable administrativa, civil o penalmente por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA.- El remate de bienes embargados dentro de los procesos coactivos, se efectuará observando lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos.

TERCERA.- No podrán participar en los procesos de oferta pública ni adquirir los bienes de la cooperativa en liquidación, por sí mismos ni por intermedio de terceros:

- a) Los servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ni sus cónyuges o convivientes, ni sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- b) El liquidador, peritos, sus cónyuges o convivientes, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad; y,
- c) Los que durante los dos años anteriores a la fecha de la resolución de liquidación de la organización, hubieren desempeñado funciones de gerentes o representantes legales, miembros de los órganos directivos y de control, contadores, auditores, los empleados o quienes a cualquier título prestaren sus servicios a la cooperativa en liquidación, ni sus cónyuges o convivientes, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la Resolución No. SEPS-IZ6-IGPJ-2013-069 de 16 de diciembre de 2013.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emita la norma para la calificación de peritos, los avalúos podrán ser realizados por peritos calificados por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

De la ejecución encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 SEP 2016

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 12 de octubre de 2016.- f.) Ilegible.

N° SEPS-IGT-ISF-IGJ-2016-210

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 332, de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que, el artículo 194 del referido Código previene que las entidades financieras pueden realizar las operaciones allí determinadas, de conformidad con la autorización que les otorgue el respectivo organismo de control;

Que, El literal a. del numeral 2 del artículo 194 del aludido Código Orgánico establece que las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario podrán realizar las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios determinadas en el numeral 1 literal a. numerales 4, 7 y 10; literal b. numerales 1, 2, 3 y 4; literal c. numeral 1; y, literal d. numerales 1, 3 y 4 del mencionado artículo;

Que, el numeral 4 del literal b. del numeral 1 del artículo 194 del referido Código Orgánico determina que las entidades financieras podrán "*Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecaria, prendaria o quirografaria, propia o adquirida;*";

Que, el literal e. del numeral 2 del artículo 194 del mencionado cuerpo legal establece que las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario podrán "*Emitir obligaciones de largo plazo con respaldo en sus activos, patrimonio, cartera de crédito hipotecaria o prendaria,*

propia o adquirida, siempre que en este último caso se originen en operaciones activas de crédito de otras entidades financieras;”;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 210-2016-V emitió las “Normas aplicables al Registro Especial Bursátil – REB” y determinó los valores y emisores que pueden participar en el REB, entre los cuales constan las cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes a los segmentos 1 y 2;

Que, el sexto inciso del artículo 11 de la Ley de Mercado de Valores dispone: *“En los procesos de oferta pública en los cuales el emisor sea una institución del sistema financiero o del sistema financiero popular y solidario, se requerirá previamente la resolución aprobatoria de la emisión, o el criterio positivo en el caso de titularizaciones, del respectivo órgano controlador, que deberá considerar especialmente el impacto que la emisión pueda tener en los indicadores de cumplimiento obligatorio y en los estados financieros del emisor u originador de ese proceso. El órgano controlador de las instituciones financieras y de la economía popular y solidaria deberá pronunciarse dentro del término de quince días hábiles.”;*

Que, el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”;*

Que, el literal b) del artículo 151 de la Ley ibídem prevé como atribución del Superintendente dictar normas de control; y,

Que, el último inciso del artículo 62, en concordancia con el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el cumplimiento de las funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

**NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN PREVIA
A LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARA
TITULARIZACIONES DE LAS COOPERATIVAS DE
AHORRO Y CRÉDITO**

CAPÍTULO I

**DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.- Objeto. - La presente resolución tiene por objeto establecer los requerimientos mínimos que las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1 y 2

deben cumplir para obtener de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la resolución aprobatoria para la emisión de obligaciones o el criterio positivo para la titularización.

ARTÍCULO 2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta resolución se aplicarán a las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1 y 2, en adelante “entidades”.

CAPÍTULO II

**DE LA AUTORIZACIÓN PARA EMISIÓN DE
OBLIGACIONES Y CRITERIO POSITIVO PARA
LAS TITULARIZACIONES**

ARTÍCULO 3.- Condiciones. - Las entidades que requieran la autorización para emisión de obligaciones y/o criterio positivo para las titularizaciones, deberán haber cumplido en todo momento, las siguientes condiciones al menos durante el último año a la fecha de la solicitud:

1. Mantener niveles de solvencia superiores a los mínimos normativos;
2. Cumplir con los requerimientos mínimos de liquidez;
3. Cumplir con la normativa emitida sobre riesgo crediticio;
4. Tener constituidas el 100% de las provisiones requeridas;
5. No estar incurso en programas de supervisión intensiva; y,
6. Haber cumplido con el pago de contribuciones y aportes a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y al Seguro de Depósitos y/o Fondo de Liquidez.

ARTÍCULO 4.- Del uso de los recursos provenientes de la emisión de obligaciones o titularización.- Los recursos provenientes de una emisión de obligaciones o titularización deberán ser destinados exclusivamente a constituir activos productivos o a sustituir pasivos con costo a fin de mejorar la estructura de fondeo (costo y plazo) de la entidad.

ARTÍCULO 5.- Autorización previa para emisión de obligaciones. - Las entidades que emprendan un proceso de emisión de obligaciones, deberán solicitar la autorización previa de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para lo cual deberán remitir la siguiente información:

1. Copia certificada del acta de la asamblea general de socios o representantes que contenga la aprobación de la emisión, el destino de los recursos provenientes de la emisión de obligaciones y la autorización para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores y en Bolsa;
2. Modelo e informe del estructurador financiero; y,
3. Cualquier otra información que requiera la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 6.- Criterio positivo para titularización.-

Las entidades para realizar procesos de titularización, deberán previamente obtener el criterio positivo por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para lo cual deberán remitir la siguiente información:

1. Copia certificada del acta del consejo de administración que contenga la aprobación de la titularización y el uso de los recursos;
2. Informe de la calificadora de riesgos de la titularización;
3. Modelo e informe del estructurador financiero; y,
4. Cualquier otra información que requiera la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 7.- Presentación de la emisión o titularización a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

- Las entidades que vayan a realizar un proceso de emisión de obligaciones o titularización, deberán realizar una presentación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de un plazo de cinco días laborables, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, en la que expondrán como mínimo lo siguiente:

- a) Razones por las cuales la entidad ha decidido realizar la emisión de obligaciones o titularización;
- b) Explicar cómo la emisión o titularización coadyuvarán al cumplimiento del plan estratégico de la entidad y la gestión adecuada de activos y pasivos;
- c) Exponer el detalle de las especificaciones del proceso a realizar y detallar los principales términos y condiciones de la emisión;
- d) Determinar el efecto financiero e impacto de la emisión o titularización en los niveles de solvencia, liquidez, rentabilidad, considerando un horizonte de tiempo de al menos un año posterior a la fecha de cancelación de la emisión o titularización;
- e) Indicar las coberturas o mecanismos de garantía adicionales de la emisión o titularización;
- f) Explicar los principales controles internos adoptados por la entidad: contables, financieros, tecnológicos y operativos, a fin de administrar este proceso;
- g) Identificación de los riesgos y medidas para mitigarlos; y,
- h) Cualquier otro aspecto que a criterio de la entidad, estructurador financiero o fiduciario, se considere pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Económica Popular y Solidaria, procederá a la devolución del expediente, si las entidades no remiten la documentación requerida en la presente resolución y en el plazo establecido.

SEGUNDA.- Cualquier duda sobre la aplicación de esta resolución, será resuelta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de septiembre de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 12 de octubre de 2016.- f.) Ilegible.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 3 dice que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 5 establece que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva para: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 55, literal c) dice que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 55, literal e) establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 56 dice que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 186 dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción,.....”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 492 faculta a las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 578 establece que la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el artículo 57 literales a), b) y c),

Expede:

La siguiente **ORDENANZA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTADO, ADOQUINADO, EMPEDRADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN IBARRA.**

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo.1.- Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Ibarra, por la construcción de las siguientes obras públicas: Apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase;

- a) Pavimentación, repavimentación, asfaltados, adoquinados y empedrados de avenidas, calles y pasajes;
- b) Aceras y bordillos;
- c) Otras obras que el GAD Municipal de Ibarra determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Artículo. 2.- Hecho generador. - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por consiguiente nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, se beneficie de ella, o se

encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra. La zona de influencia será establecida por el I. Concejo Municipal previo informes técnicos de las Direcciones de Gestión de: Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Construcciones y Avalúos y Catastros. Y será determinada al inicio o en el transcurso de la construcción de la obra, con la finalidad de que la recuperación de la inversión no sufra retrasos.

Artículo. 3.- Carácter real de la contribución. - Esta contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo. 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Artículo. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de cada Contribución Especial de Mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública señaladas en el artículo primero de la presente Ordenanza, sean estas personas naturales, jurídicas, entidades del sector público o sociedades de hecho, sin excepción alguna.

También son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras, los beneficiarios de inmuebles de propiedad Municipal concedidos en comodato o préstamo de uso, cuyas emisiones de los valores a pagar, se las realizará a nombre del beneficiario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante resolución del I. Concejo Municipal.

Artículo. 6.- Base imponible. - La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente Ordenanza.

Artículo. 7.- Independencia de las contribuciones. - Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

Los propietarios de bienes inmuebles, podrán ser sujetos pasivos para el pago de diversas contribuciones especiales de mejoras.

Título II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 8.- Determinación de la base imponible de la contribución. - Para determinar la base imponible de

cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión o por administración directa de la Municipalidad, que comprenderá: obra civil (movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, adoquinado, empedrado, aceras, bordillos, muros de contención, etc.), obras eléctricas, obras de ornato (arborización, jardines, etc.), obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos, necesarios para el funcionamiento de la obra;
- d) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del total de la obra; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán y/o proporcionarán, en un tiempo máximo de hasta sesenta días hábiles posteriores a la terminación de la obra : la Dirección de Gestión de Obras y Construcciones o cualquier otra Dependencia a cuyo cargo se haya ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la Contribución, todo lo relacionado a los costos directos de la obra; y la Dirección de Gestión Financiera, el valor de las propiedades adquiridas o expropiadas e indemnizaciones, que se hubieren pagado o deban pagarse, los costos financieros de la obra en función de los contratos o Convenios de Crédito Interno o Externo y, el costo total de la obra que servirá para la determinación del valor a pagar por la Contribución Especial de Mejoras.

En ningún caso se incluirán en el costo de la obra, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Artículo 9.- Determinación de los tipos de beneficio. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales**, las obras que a más del beneficio directo a los predios frentistas causan beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

- c) **Generales**, las obras que, a más del beneficio directo a los predios frentistas, causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos de la cabecera cantonal o del cantón Ibarra. Se consideran también en este grupo, las obras que, a pesar de ser locales, tengan un elevado costo por la construcción de obras complementarias (puentes, colectores, obras de embellecimiento, etc).

Se entenderán como obras de beneficio general, las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas arteriales principales, corredores periféricos, pasos laterales, a las obras de embellecimiento o a otras obras determinadas como de beneficio público.

Cuando se ejecuten obras de tipo sectorial o general, previos informes técnicos de las Direcciones de Gestión de: Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Construcciones; el I. Concejo Municipal mediante Resolución determinará que la obra tiene esta característica. Y será determinado al inicio o en el transcurso de la construcción de la obra, con la finalidad de que la recuperación de la inversión no sufra retrasos.

Artículo. - 10.- Obras recibidas como aporte a la ciudad.
- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, ejecutadas por el Estado o por asignaciones especiales, se cobrará de acuerdo al tipo de beneficio, tomando en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la ejecución de la obra, en caso de que no se disponga de la liquidación de las mismas.

Título III

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Artículo 11.- Prorrateo de costo de obra. - Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, determinado el tipo de beneficio por el I. Concejo Municipal e identificados los inmuebles beneficiados con ella; la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de los predios beneficiarios, y la Dirección de Gestión Tributaria determinará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de la siguiente normativa:

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES DE TIPO LOCAL

Artículo 12.- Distribución del costo. - Los costos por pavimentación, repavimentación, asfaltado y adoquinado, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a la medida de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al valor de la propiedad que consta en el catastro predial del año de ejecución de la obra; y,

- c) La suma de los valores establecidos en los literales a) y b) así determinados, será el valor a pagar por la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Artículo 13.- Recuperación del costo de la inversión.

- Para efectos de la presente Ordenanza, el costo de la inversión a recuperarse como contribución especial de mejoras, por las obras de pavimentación, repavimentación, asfaltado y adoquinado para las obras de beneficio local, se considerará el 75% del valor total de la inversión, la misma que será pagada por los frentistas beneficiarios directos de la obra; de acuerdo a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 12.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR REPAVIMENTACIÓN DE LA AV. 17 DE JULIO (Obra General)

Artículo 14.- Recuperación del costo de la inversión. - Se considerará la siguiente distribución para la recuperación de la inversión en esta obra: 75% será el monto de recuperación mientras que el 25% absorberá el municipio con cargo a su presupuesto de egresos.

Artículo 15.- Forma de Distribución del monto de recuperación.

La forma de distribución será:

El 40% del monto a recuperar se prorrateará a los frentistas directos conforme lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 12.

El 60% del monto a recuperar se distribuirá a todos los predios urbanos de la cabecera cantonal (parroquias urbanas) de acuerdo al valor de la propiedad que consta en el sistema catastral predial en el momento de la elaboración del catastro para la determinación del valor a pagar por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 16.- Forma y Plazo de Pago

El plazo de pago será:

Los frentistas tendrán un plazo de pago de 10 años, cuya periodicidad de pago será mensual.

Los predios urbanos de la cabecera cantonal tendrán un plazo de pago de 5 años, cuya periodicidad de pago será anual.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN POR ASFALTADO DE PERIFÉRICO SUR – ADOQUINADO AV. GALO PLAZA – ADOQUINADO AV. CAMILO PONCE – ADOQUINADO AV. EUGENIO ESPEJO (Obra General)

Artículo 17.- Recuperación del costo de la inversión. - Se considerará la siguiente distribución para la recuperación de la inversión en esta obra: 75% será el monto de recuperación

mientras que el 25% absorberá el municipio con cargo a su presupuesto de egresos.

Artículo 18.- Forma de Distribución del monto de recuperación.

La forma de distribución será:

El 40% del monto a recuperar se prorrateará a los frentistas conforme lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 12.

El 60% del monto a recuperar se distribuirá a todos los predios urbanos de la cabecera cantonal (parroquias urbanas) de acuerdo al valor de la propiedad que consta en el sistema catastral predial en el momento de la elaboración del catastro para la determinación del valor a pagar por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 19.- Forma y Plazo de Pago

El plazo de pago será:

Los frentistas tendrán un plazo de pago de 10 años, cuya periodicidad de pago será mensual.

Los predios urbanos de la cabecera cantonal tendrán un plazo de pago de 5 años, cuya periodicidad de pago será anual.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN POR ADOQUINADO DE LA AV. OBISPO JESÚS YEROVI (Obra General)

Artículo 20.- Recuperación del costo de la inversión. - Se considerará la siguiente distribución para la recuperación de la inversión en esta obra: 75% será el monto de recuperación mientras que el 25% absorberá el municipio con cargo a su presupuesto de egresos.

Artículo 21.- Forma de Distribución del monto de recuperación.

La forma de distribución será:

El 40% del monto a recuperar se prorrateará a los frentistas directos conforme lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 12.

El 60% del monto a recuperar se distribuirá a todos los predios urbanos de la cabecera cantonal (parroquias urbanas) de acuerdo al valor de la propiedad que consta en el sistema catastral predial en el momento de la elaboración del catastro para la determinación del valor a pagar por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 22.- Forma y Plazo de Pago

El plazo de pago será:

Los frentistas tendrán un plazo de pago de 10 años, cuya periodicidad de pago será mensual.

Los predios urbanos de la cabecera cantonal tendrán un plazo de pago de 5 años, cuya periodicidad de pago será anual.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN POR ASFALTADO DE LA AVENIDA CARCHI (Obra General)

Artículo 23.- Recuperación del costo de la inversión. - Se considerará la siguiente distribución para la recuperación de la inversión en esta obra: 75% será el monto de recuperación mientras que el 25% absorberá el municipio con cargo a su presupuesto de egresos.

Artículo 24.- Forma de Distribución del monto de recuperación.

La forma de distribución será:

El 40% del monto a recuperar se prorrateará a los frentistas directos conforme lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 12.

El 60% del monto a recuperar se distribuirá a todos los predios urbanos de la cabecera cantonal (parroquias urbanas) de acuerdo al valor de la propiedad que consta en el sistema catastral predial en el momento de la elaboración del catastro para la determinación del valor a pagar por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 25.- Forma y Plazo de Pago

El plazo de pago será:

Los frentistas tendrán un plazo de pago de 10 años, cuya periodicidad de pago será mensual.

Los predios urbanos de la cabecera cantonal tendrán un plazo de pago de 5 años, cuya periodicidad de pago será anual.

Capítulo VI

OTRAS CONSIDERACIONES EN LA FORMA DE CÁLCULO

Artículo 26.- Propiedad Horizontal.- En el caso de construcción de obra pública en las que se beneficien inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, en el cuarenta por ciento (40%) al que se refiere el literal a) del artículo 12 de esta Ordenanza, el frente a la vía del inmueble beneficiado, prorratearse de acuerdo a sus alícuotas, al número de bienes de dominio exclusivo que tenga el inmueble o al frente de cada bien de dominio exclusivo, según sea el caso y, en el sesenta por ciento (60%) al que se refiere el literal b) del mismo artículo, considerarse el valor de la propiedad del bien de dominio exclusivo.

En el caso de espacios o bienes comunes, el valor a pagar por Contribución Especial de Mejoras se distribuirá a cada copropietario de acuerdo a la alícuota que le corresponde.

Artículo 27.- Frente a dos o más vías. - Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de este inmueble, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes, y el plazo de pago podría ser ampliado hasta en un 50% a petición del interesado. La Dirección de Gestión Financiera en coordinación con la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros tomará la decisión administrativa.

Artículo 28.- Propiedad Municipal. - En el caso de que, en la obra pública, sea de tipo local, sectorial o general, se encuentre beneficiado un inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra. La Municipalidad podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el costo que se genere solamente en función del frente a la vía.

Artículo 29.- Bocacalles. - El costo correspondiente a la superficie de las calzadas de las bocacalles, se prorrateará a las propiedades beneficiadas en el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación, repavimentación, asfaltados, adoquinados y empedrados.

Capítulo VII

DISTRIBUCION POR BORDILLOS, ACERAS Y EMPEDRADOS

Artículo 30.- Determinación del Costo. - La totalidad del costo por obras de bordillos, aceras y empedrados, será distribuido entre los propietarios beneficiados, en relación al frente de cada inmueble (bordillos) y al área de servicio u obra recibida por cada inmueble (aceras y empedrados).

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas o al número de bienes de dominio exclusivo que tenga el inmueble beneficiado o también, de acuerdo al frente de cada bien de dominio exclusivo; según sea el caso.

Artículo 31.- Recuperación del costo de la inversión. - El costo de la inversión a recuperarse como contribución especial de mejoras, por las obras de bordillos, aceras y empedrados, será el 75% del valor total de la inversión, la misma que será pagada por los frentistas beneficiarios directos de la obra y/o por aquellos que se encuentran dentro del área declarada por el I. Concejo Municipal, como zona de influencia en caso de ser el caso.

Título IV

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

Artículo 32.- Liquidación de la obligación tributaria.- Con el informe del costo total de la obra entregado por la Dirección de Gestión de Obras y Construcciones y el catastro de predios beneficiarios de la obra pública proporcionado por la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros; la Dirección de Gestión Tributaria procederá con la determinación del

valor a pagar por la Contribución Especial de Mejoras y la emisión de las liquidaciones tributarias dentro de treinta días laborables, a partir de la entrega del informe y catastro.

La Dirección de Gestión Financiera, será la encargada de vigilar que se cumpla este proceso.

La Tesorería Municipal, será la responsable de la notificación y posterior recaudación, para lo cual y con la finalidad de tener una mejor recaudación, podría suscribir convenios de recaudación con la red de instituciones financieras.

Artículo 33.- Emisión. - La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario y su cobro se lo realizará desde el momento en que se ingresen las liquidaciones tributarias a la Tesorería Municipal.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 34.- Forma y plazo de pago para obras de beneficio local. - El plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta diez años como máximo, cuando las obras se realicen con recursos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, en cuyo caso se re liquidarán los pagos por intereses.

La periodicidad del pago será mensual, salvo el caso que por situaciones financieras o ante pedido de la totalidad de los beneficiarios de la obra, podría establecerse una periodicidad de pago conveniente a los intereses de la Municipalidad y de los beneficiarios. Tal determinación la tomará el señor Alcalde previo informe de la Dirección de Gestión Financiera.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si éstas no fueran satisfechas, se aplicará el recargo de ley, de acuerdo a lo que establece el Código Tributario.

En caso de incumplimiento de las obligaciones con la Municipalidad, se podrá aplicar la acción coactiva.

No obstante, lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago, según el reglamento que para este efecto expida la autoridad tributaria municipal. Dicha petición será analizada y aprobada por la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Artículo 35.- Subdivisión de débitos. - La Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

En caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos con débitos pendientes por estas Contribuciones Especiales de Mejoras, los copropietarios o coherederos podrían solicitar a la Dirección de Gestión Tributaria, la división proporcional de la deuda, siempre y cuando su pedido sea factible realizarlo y previa la presentación de la documentación de propiedad y/o un plano en el que conste la subdivisión para efecto del pago.

Artículo 36.- Transferencia de dominio. - Los Notarios no podrán celebrar las escrituras ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas, cuando se efectúen transferencias de dominio de propiedad con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se haya cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual se exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal, señalando que el inmueble no tiene débitos pendientes por este concepto.

Cuando se esté realizando la transferencia de dominio de un inmueble beneficiado con una determinada obra y no estén ingresadas las liquidaciones tributarias a la Tesorería Municipal para su cobro. La Dirección de Gestión Tributaria, previo informe de la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, calculará un valor provisional por la totalidad del pago y en caso de que el valor provisional pagado sea inferior al valor verdadero calculado, esta diferencia será cancelada en un solo pago por el nuevo propietario.

En caso de que la transferencia de dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podría solicitar la subdivisión de débitos conforme se señala en el Artículo anterior, debiendo pagar la totalidad de la parte correspondiente, antes de la celebración de la escritura pública.

Artículo 37.- Reclamos de los contribuyentes. - Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

TITULO VI

DE LAS EXENCIONES Y DESCUENTOS

Artículo 38.- Exenciones. - Los inmuebles beneficiados con la obra pública estarán exentos del pago por Contribución Especial de Mejoras, sólo en los siguientes casos:

- a) Cuando la Municipalidad, haya desarrollado proyectos viales con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas.
- b) Los inmuebles que se encuentren afectados en su totalidad por la apertura o ampliación de una vía y que hayan sido declarados de utilidad pública y expropiados a favor de la Municipalidad.

En caso de tratarse de una expropiación parcial, se tributará por la parte no expropiada, siempre que la parte expropiada no sea mayor al 70% de la propiedad.

c) Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como monumentos históricos. En este caso, los propietarios de estos inmuebles deberán solicitar al Director Financiero, quién solicitará a la Coordinación de Patrimonio del Municipio que informe, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación. Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación, la Dirección de Gestión Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, caso contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exención del pago de contribuciones especiales de mejoras, todos aquellos inmuebles que hayan recibido esta calificación por parte del I. Concejo Municipal, previo informe de la Coordinación de Patrimonio.

No se beneficiarán de la exención, las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Artículo 39.- Descuentos. - Cuando el contribuyente cancele la totalidad de lo que le correspondiere pagar de contado y dentro de los seis meses contados desde la emisión de los títulos de crédito, tendrá derecho a un descuento del diez por ciento (10%) cuando el plazo de pago sea de 5 años en adelante y del cinco por ciento (5%) cuando sea hasta 5 años.

Derogatoria. - Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra a los 31 días del mes de octubre del 2016.

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo Encargada.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTADO, ADOQUINADO, EMPEDRADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN IBARRA, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del 24 y 31 de octubre del 2016.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo Encargada.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 7 días del mes de noviembre del año 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo

dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **ORDENANZA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTADO, ADOQUINADO, EMPEDRADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN IBARRA,** al Señor Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo Encargada.

ALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 7 días del mes de noviembre del año 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la **ORDENANZA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTADO, ADOQUINADO, EMPEDRADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN IBARRA.**

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Álvaro Castillo Aguirre, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA, LA ORDENANZA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTADO, ADOQUINADO, EMPEDRADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN IBARRA** el 7 de noviembre del 2016.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo Encargada.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo

57 literal b), y) determina como atribuciones del Concejo Municipal, regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; y, reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 60 manifiesta, que al alcalde o alcaldesa le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que cree, modifique, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Gobierno Municipal podrá cobrar tasas por el Servicio Administrativo que brinda a la ciudadanía;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios administrativos;

Que, el artículo 9 del Código Tributario, establece que la gestión tributaria, corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Art. 1.- Objeto de la Tasa.- El objeto de la presente Ordenanza, es la administración, control y la recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos, que brinde el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, ya sean personas naturales y/o jurídicas.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o dependencias de la Municipalidad, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el comprobante de pago correspondiente para ser presentado en la oficina o departamento, del que solicita el servicio.

Art. 4.- Hecho Generador.- Se origina por los servicios técnicos y administrativos que brinda el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, de acuerdo al presupuesto establecido en la normativa municipal.

Art. 5.- Cuando un contribuyente ha solicitado un servicio a la Municipalidad y luego de haber sido atendido y cancelado el valor pertinente, éste solicitará la devolución de los valores cancelados por desistir del servicio, se lo devolverá lo cancelado mediante nota de crédito, previo el descuento del 15% por el servicio administrativo.

Art. 6.- Si por razones no ocasionadas por el municipio, el traspaso de dominio no se llegare a perfeccionar, previa petición del interesado, se procederá a la devolución de los valores de alcabalas, plusvalía, mediante nota de crédito con el descuento del 15% por concepto de gastos administrativos.

Art. 7.- Todas las especies y formatos para trámites administrativos se descargarán de la página web de la Municipalidad de manera gratuita.

TABLA DE TASAS.-

N°	TABLA DE VALORES POR TASAS	TASA	APLICACIÓN
1	SECRETARÍA GENERAL		
	Copia simple (Cada hoja).	0,04%	SBU
	Copias certificada (cada hoja).	0,054%	SBU
	Certificados en general.	1,5%	SBU
2	ASESORÍA JURÍDICA		
	Elaboración de contrato de Compra Venta, Comodato y Permuta	15.39%	SBU
	Elaboración de contrato de arrendamiento	4,69%	SBU
	Elaboración de contrato de adquisiciones, arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y consultorías. (En ningún caso se pagará menos de 50 dólares)	0.10%	Del valor del contrato.
3	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
3.1	COMPRAS PÚBLICAS		
	Por elaboración de pliegos y adjudicación de contratos. (Que en ningún caso será menor a USD\$50,00)	0.10%	Del valor del Contrato.
3.2	COMISARÍA MUNICIPAL		
	Permiso por cierre de vía por 1 día	10%	SBU x día
	Permiso para ocupación de la vía con materiales de construcción por 1 día sin costo; y a partir el segundo día el costo es de 15% SBU	15%	SBU x día
	Puesto sin contrato por temporadas festivas, en los sectores de la Plaza, Iglesia, Parque, Mercado Municipal y Ferias Libres, por metro cuadrado, por día.	1,50%	SBU x día
	Los carruseles, ruedas moscovitas, circos, juegos, carros gusanitos móviles y similares, por cada juego	24%	SBU x juego
	Otros vendedores eventuales, cancelarán por metro cuadrado, máximo 2 días	2%	SBU
	Registro eventual de trabajadores autónomos (mensual)	5,00%	SBU

	Permisos de propaganda (perifoneo) para eventos particulares con fines de lucro, excepto los eventos sociales.	1,00%	SBU/diario
	Permisos de propaganda (perifoneo) para servicios particulares con fines de lucro, excepto los eventos sociales.	3,00%	SBU/mensual
3.3	SERVICIOS GENERALES		
	Graderíos, para actividades determinadas con fines lucrativos.	3,00%	SBU por Módulo / día
	Alquiler coliseo 2000, para eventos deportivos particulares.	3,00%	SBU / día
	Alquiler coliseo 2000, para actos culturales particulares.	28,25%	SBU / día
	Alquiler Coliseo Chasqui particular.	1,50%	SBU / día
	Alquiler Centro de Exposiciones para eventos culturales particulares.	200,00%	SBU / día
	Alquiler Centro de Exposiciones, para ferias, congresos y otros particulares	50,00%	SBU / día
4	GESTIÓN FINANCIERA		
	Reimpresión de títulos de crédito	0.28%	SBU
	Certificado de no adeudar	0.55%	SBU
5	GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN		
5.1	CONTROL URBANO		
	Línea de fábrica	3,00%	SBU
	Fraccionamientos Rurales y Urbanos	0.12% del Avalúo del Terreno.	En ningún caso podrá ser menor al 3% del SBU.
	Lotizaciones Rurales.	0.8%	avalúo catastral predio

	Urbanizaciones	1%	avalúo catastral predio
	Unificaciones	0.25%	De la sumatoria de los avalúos.
	Propiedad Horizontal	20%	SBU
	Permiso de Trabajos Varios	10%	SBU
	Aprobación de Planimetrías	13%	SBU
	Permiso de construcción en función al costo del mt.2 de construcción	0,15 %	costo de construcción
	Aprobación de planos de construcción	0,15%	costo de construcción
	Certificación de planos	3%	SBU
	Revisión de Planos (Hasta 3 Revisiones)	3%	SBU
5.2	ÁRIDOS Y PÉTREOS.		
	Derecho de Inspección.	10%	SBU
	Derecho de Trámite.	200%	SBU
	Derechos Administrativos.	100%	X Hectárea Explotado
	Multa Explotación Ilegal.	2.000%	SBU
	Remediación de la Infraestructura Vial.	0.10%	x M3 Transportado
6	GESTIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS		
	Certificado de Avalúos y Catastros	0,55%	SBU
	Certificado de Estado del inmueble (SSTRA-REGISTRO PROPIEDAD)	1,5%	SBU
	Registro de arrendamiento	3%	SBU
	Certificado de Registro de arrendamiento	0,55%	SBU
	Certificado Resumen de ficha, formato PDF	1%	SBU
	Impresión Formato de cartografía A0	5%	SBU
	Impresión de Ficha catastral	1.5%	SBU
	Impresión de fotografía	Al valor de la cartografía + 2%	SBU
	Impresión formato cartografía A1	3%	SBU
	Impresión formato cartografía A3	1,50%	SBU
	Impresión formato cartografía A4	0,80%	SBU
	Impresión formatos cartografía A2	2,50%	SBU
	Inspección a empresas	31,86%	SBU

			1.36 %	Desde \$ 0.00- \$50.000
		Re avalúos de acuerdo a la tabla	2.73%	\$ 50.001- 100.000
			4.10%	100.001en adelante
		Registro de escrituras en el Catastro Municipal (ingreso-transferencia)	0,50%	SBU
		Punto de Coordenada de Alineación en el Plano Geo Referenciado	2%	SBU
		Impresión de Levantamiento Planimétrico de Predios.	25%	SBU
7	GESTIÓN AMBIENTAL			
		Autorización para la disposición de residuos sólidos de las actividades económicas en el relleno sanitario del cantón.	1,50%	SBU x m3
		Recolección, Transporte y Disposición final de desechos sanitarios	0,50%	SBU x Kg.
		Certificado de Registro Ambiental.	2%	SBU
		Inspección en Producción de Cultivos y Construcción menor o igual a 1 hectárea.	10%	SBU
		Inspección Producción de Cultivos y Construcción mayor a 1 hectárea y menor o igual a 15 hectáreas.	30%	SBU
		Inspección Producción de Cultivos y Construcción mayor a 15 hectáreas.	60%	SBU
		Inspección Minera, actividad económica menor o igual a 6 hectáreas.	30%	SBU
		Inspección Minera, actividad económica mayor a 6 hectáreas.	60%	SBU
8	GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS			
		Permiso para la afectación temporal de la vía pública	5%	SBU
		Revisión de planos estructurales	10%	SBU

9 GESTIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO			
	Tasa por uso de espacio público para trabajadores autónomos, permanentes	0,50%	SBU costo / MES / m2
	Registro y Carnetización de trabajadores autónomos	1.00%	SBU
	Tasa por alquiler stands en ferias por evento, comerciantes de la localidad.	3,00%	SBU costo m2
	Tasa por alquiler stands en ferias por día, comerciantes de la localidad.	2,00%	SBU costo m2
	Tasa por alquiler stands en feria por día, comerciante fuera del cantón.	3,00%	SBU costo m2
	Hospedaje en cabañas familiares de Mojanda.	13%	SBU COSTO X DIA
	Hospedaje en cabañas individuales.	3%	SBU X PERSONA AL DIA
	Uso de área de camping.	1%	SBU X CARPA AL DIA

10	CENTRO DE REHABILITACIÓN FISIOTERAPÉUTICA MUNICIPAL	LOCALES	CONADIS	EXT. POBREZA	EXTERNOS	CONADIS EXT.
	SERVICIO DE FISIOTERAPIA	4,00	2	0,00	6	3
	SERVICIO DE TERAPIA DE LENGUAJE	4,00	2	0,00	6	3
	SERVICIO DE TRAUMATOLOGÍA	6,00	3	0,00	8	4
	SERVICIO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA	4,00	2	0,00	6	3
	SERVICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA	3,00	1,5	0,00	5	2,5
	SERVICIO DE PSICOLOGÍA	5,00	2,5	0,00	7	3,5
	SERVICIO DE TRAUMATOLOGÍA A CAMPAÑAS SOCIALES AMBULANTES A PARROQUIA DEL CANTÓN	3,00	3	0,00	8	4
	EVALUCIONES EN TERAPIA DE LENGUAJE EN LAS PARROQUIAL	0,00	0	0,00	0	0

Art. 8.- Se exime del pago de tasas por los servicios técnicos y administrativos, a los predios de propiedad de instituciones públicas y que se encuentren en uso y funcionamiento de la institución pública, no así, las que mediante comodato, préstamo, arriendo y/o convenio de uso, ya sea como locales comerciales, casas barriales, casas comunales, canchas deportivas y otros, valores que serán cubiertos por las instituciones y/o personas responsables del uso.

Art. 9.- Los valores recaudados por los servicios prestados por el Centro Integral de Rehabilitación Fisioterapéutica, serán utilizados y reinvertidos en el mismo centro.

Art. 10.- Rebaja de tasa; Los grupos de atención prioritaria (adultos mayores, niños/as y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con 35% de discapacidad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de

alta complejidad) que reciban los servicios del Centro de Rehabilitación Física y servicios Municipales tendrán un descuento del 50% del valor total previo a la verificación de la cedula de identidad y la presentación del respectivo carnet de organismo competente.

a. El/la Técnico/a de terapia de lenguaje, planificará evaluaciones ambulatorias en las instituciones educativas y CIBV del cantón, sin costo.

b. Las personas que tengan bajo su cuidado una persona con discapacidad severa de 75% cancelarán el 50% del valor total de los servicios ofertados por el Centro de Rehabilitación Física con la respectiva inscripción en el MIES como cuidador.

c. De existir convenios firmados entre el GAD Municipal de Pedro Moncayo con otras entidades sin fines de lucro

que trabajan con grupos de atención prioritaria dentro del Territorio la atención de los especialistas del Centro de Rehabilitación será gratuita.

d. En firma de convenios entre El GAD Municipal de Pedro Moncayo con instituciones públicas y privadas; por los servicios que presta el Centro de Rehabilitación se hará un descuento especial 10%, por la atención en las diferentes especialidades.

e. Los empleados del GAD Municipal de Pedro Moncayo tendrá un descuento del 10% en los servicios ofertados por el Centro de Rehabilitación física.

f. En las campañas de promoción de servicios del Centro de Rehabilitación la atención de los profesionales será gratuita.

Art. 11.- Las personas que presentan doble condición de vulnerabilidad serán exonerados de las tarifas establecidas en los diferentes servicios Municipales previo respaldo de una ficha socioeconómica desde la Dirección de Gestión Social Inclusiva con un informe favorable.

Art. 12.- Para todo trámite en el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el ciudadano deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad, a excepción del Centro de Rehabilitación Fisioterapéutico Integral Municipal.

Art. 13.- Los contratos que se realicen entre instituciones públicas y o a favor del GAD Municipal de Pedro Moncayo estarán exentas de la tasa de elaboración del contrato.

Art. 14.- Para el permiso de la afectación temporal de la vía pública, se dejará una garantía que cubra, el cien por ciento, de los trabajos que realicen.

Art. 15.- Los valores recaudados ingresaran al presupuesto de la municipalidad, para que se consideren en el presupuesto de cada una de las direcciones generadoras de dichas tasas.

Art. 16.- Ningún funcionario público, empleado o trabajador municipal, podrá realizar trámite alguno, sin que previamente haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza.

Art. 17.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Tributario, y demás Cuerpos Legales, que sean aplicables.

Art. 18.- Lo no previsto en esta ordenanza que amerite el cobro de tasas, se aplicará el costo de 1,00 %

Art. 19.- Vigencia.- La presente reforma a la ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y dominio Web de la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales internas que se oponga a la aplicación de esta ordenanza.

TRANSITORIAS

PRIMERA.-La municipalidad se reserva el derecho de propiedad intelectual de la información cartográfica y planimetría de avalúos y catastros.

SEGUNDA.- Se exige del pago de la tasa administrativa de reavalúo, cuando dicha inconformidad sea consecuencia de una actualización catastral.

Dado y firmado en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo el 31 de octubre del 2016.

f.) Ing. Frank Gualsaquí Rivera, Alcalde, GAD-MPM.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General, GAD-MPM

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que el presente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en Sesión Ordinaria del nueve de junio del dos mil dieciséis y en Sesión Ordinaria del treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada Ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO**,

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General, GAD-MPM.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a treinta y un días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ**. La presente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 íbidem.- **CÚMPLASE.-**

f.) Ing. Frank Gualsaquí Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmo la presente.- **APROBACIÓN, DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Ing. Frank Borys Gualsaquí Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- **Certifico.-**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General, GAD-MPM.